

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA: AUDITORÍA
UNIDAD DE POSTGRADO



MONOGRAFÍA

*“IMPORTANCIA DE INCORPORAR A LAS
MYPES AL RÉGIMEN TRIBUTARIO”*

POSTULANTES: Lic. Virginia Estrada Ibarra
: Lic. Ronald Osinaga Nava

La Paz - Bolivia
2011

AGRADECIMIENTO

Gracias a nuestro Señor, Jesús, quien nos dio la fe, la fortaleza, la salud y la esperanza para terminar este trabajo.

Gracias todos aquellos docentes del Diplomado en Tributación, que participaron en nuestro desarrollo profesional durante el Post Grado, sin su ayuda y conocimientos no estaríamos donde estamos.

Un agradecimiento muy reconocido a nuestro tutor de la Monografía el Msc. Lic. Guido Jinés Mercado por permitirnos ser parte de su grupo de estudiantes. Por darnos sus consejos, paciencia y opiniones que nos servirán para ser mejores profesionales.

DEDICATORIA

La presente monografía se la dedicamos a nuestras familias por darnos su apoyo y ayudándonos a cumplir nuestros objetivos como personas y estudiantes.

También va dedicado a aquellos amigos que nunca dudaron que lograríamos este triunfo.



INDICE

I.	TÍTULO	Pág. 1
II.	ANTECEDENTES DEL SUJETO DE INVESTIGACIÓN	Pág. 2
III.	OBJETIVO GENERAL	Pág. 8
IV.	JUSTIFICACIÓN DE LA MONOGRAFÍA	Pág. 9
	4.1 Justificación Académica	Pág. 10
	4.2 Justificación Operacional	Pág. 10
V.	ANÁLISIS CRÍTICO DE LOS ENFOQUES TEÓRICOS	Pág. 11
	5.1 Régimen Tributario de las Micro y Pequeñas Empresas MyPES, Según Propuesta del Anteproyecto de Ley, gestión 2010	Pág. 11
	5.2 Definición e Importancia de las MyPES, Según el Documento de Referencia para la Conferencia del Diálogo Tributario Internacional, Buenos Aires, octubre 2007	Pág. 12
	5.3 Regímenes Especiales de Tributación para Pequeños Contribuyentes en América Latina	Pág. 16
	5.3.1 Argentina	Pág. 21
	5.3.2 Bolivia	Pág. 25
	5.3.3 Brasil	Pág. 29
	5.3.4 Colombia	Pág. 33
	5.3.5 Chile	Pág. 34
	5.3.6 Ecuador	Pág. 41
	5.3.7 El Salvador	Pág. 42
	5.3.8 Perú	Pág. 42
	5.3.9 Venezuela	Pág. 46
VI.	ENTORNOS DE APLICACIÓN OPERATIVA	Pág. 46
VII.	IMPACTOS DE APLICACIÓN OPERATIVA	Pág. 47
VIII.	CONCLUSIONES	Pág. 55
IX.	RECOMENDACIONES	Pág. 59
X.	BIBLIOGRAFÍA	Pág. 60
XI.	ANEXOS	



I. TÍTULO DE LA MONOGRAFÍA

Importancia de Incorporar a las Micro y Pequeñas Empresas (MyPES) al Régimen Tributario.

II. ANTECEDENTES DEL SUJETO DE INVESTIGACIÓN

José Luis Coraggio reconoce tres polos o formas de organización: la economía empresarial capitalista, la economía pública y la economía popular. Esta última, la presenta como modelo para entender la realidad de las economías urbanas.

A diferencia de la economía empresarial capitalista, la economía popular no persigue, fundamentalmente, un afán de lucro, sino de sobrevivencia. Aunque ha sido considerada como informal, ilegal u otras denominaciones un tanto despectivas, se ha convertido, no en un fenómeno marginal, sino más bien en una forma de organización de la actividad económica dentro del mercado.

Coraggio explica que: "en todo caso, por su magnitud y su carácter estructural, el "sector informal" ya no puede pensarse como fenómeno coyuntural, cuyo movimiento compensa las variaciones del sector formal". La visión empirista y parcial del mundo del trabajo popular ha dado lugar a tres corrientes de pensamiento respecto al quehacer con ella:

- i) La corriente neoliberal, cuyo principal ideólogo es el peruano Hernando de Soto, quien propone anular las regulaciones que ahogarían la iniciativa de estos agentes económicos.
- ii) La corriente empresarial modernizante, presente en los más diversos programas de gobierno dedicados a este sector, que la asume como una concepción evolucionista de la empresa. Esta evolución, a partir de decenas de miles de emprendimientos mediante la selección por la competencia





(...) e incremento de la eficiencia, no resultará del libre juego del mercado existente en nuestros países, sino de programas apropiados de desarrollo modernización de las actividades informales, programas generalmente concebidos e implementados desde "arriba": desde el Estado y con la mediación operativa de las ONGs.

- iii) La corriente solidaria, asociada principalmente a grupos cristianos católicos que ve las estrategias de sobrevivencia de los pobres como suelo social y cultural para extender horizontalmente, desde abajo, desde lo local, desde las comunidades, las posibilidades de empleo y productividad. Esta corriente plantea contrarrestar los efectos negativos del mercado y el poder político.
- iv) Frente a estas tres corrientes, se afirma la posibilidad de promover el surgimiento de un subsistema de economía popular, a partir de ese conjunto de actividades económicas de las unidades domésticas de trabajadores del campo y la ciudad dependiente o independiente, informal o formal, propietario o no propietario, manuales o intelectuales. Esta propuesta no idealiza los valores ni las prácticas populares en su estado actual, ni tampoco propone superarlas teniendo como meta alcanzar la modernidad capitalista. No supone la desconexión del mercado capitalista ni se plantea como fase preparatoria dirigida a integrarse a éste en plenitud. Tampoco plantea una opción excluyente entre sociedad y Estado, sino que propone trabajar en su interface, previendo que el actual proceso de desmantelamiento dará paso necesariamente, a la generación de nuevas formas estatales¹.

¹ Coraggio, José Luis. *Economía Popular*. Editorial Propuestas. Buenos Aires Argentina, 1988. Pág. 12



Características de la Micro y Pequeña empresa

- ✓ **Flexibilidad:** Las microempresas tienen la capacidad de adecuarse fácilmente a un cambio en su rubro de producción de acuerdo a la demanda, sin una mayor inversión, por ejemplo, una panadería puede convertirse en una repostería,
- ✓ **Capacidad de generación de empleo:** Las micro y pequeñas empresas generan la mayoría del empleo en Bolivia, a diferencia de las grandes empresas, que para ser productivas reducen el número de trabajadores.
- ✓ **Generación de empleos con bajos niveles de inversión.-** Las micro y pequeñas empresas son intensivas en trabajo, pero no en capital ni en tecnología. Para crear un puesto de trabajo, una microempresa invierte entre mil y diez mil dólares, mientras que para la gran empresa, por el costo de la tecnología se necesita una inversión mucho más alta porque son empresas intensivas en capital.
 - **Aporte a la Economía:** Actualmente las pequeñas empresas aportan alrededor del 28% del PIB, pero con políticas adecuadas, estas cifras podrían subir hasta un 40%.
 - **Distribución de la riqueza:** Las 700 mil micro y pequeñas empresas existentes en el país significan 3,5 millones de empleados que reciben sueldos que se quedan y se gastan en Bolivia. Sucede lo contrario con la gran empresa, por ejemplo las petroleras, que contratan personal extranjero, y compran suministros extranjeros, las ganancias que generan salen de Bolivia.
 - **Autoestima -** El boliviano se siente orgulloso de crear su propio trabajo y más aún si genera empleo para otros logrando riquezas para su municipio, su región y su país.

Como sabemos la micro y pequeña empresa (en adelante MyPE) juega un papel preeminente en el desarrollo social y económico de



nuestro país, al ser la mayor fuente generadora de empleo, contribuyente de tributos municipales y nacionales y agente dinamizador del mercado.

Nuestra Nueva Constitución asume el modelo de Estado democrático, participativo, representativo y comunitario, con equivalencia de condiciones entre hombre y mujeres. En este contexto, le corresponde al Estado ejercer su poder tributario sustentándose en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien. En consecuencia, el Estado debe establecer un marco normativo promotor de la MyPE, y asimismo velar por el cumplimiento de la normatividad por parte del propio Estado, a fin de que los costos de transacción, la carga tributaria y los sobre costos laborales no frenen su formalización y crecimiento.

El creciente interés y la importancia que han adquirido las micro y pequeñas empresas (MyPES) en la actividad económica de Bolivia, han generado diversas investigaciones tanto de instituciones públicas como privadas, las que, a través de encuestas y registros administrativos, han caracterizado diferentes temáticas para este tipo de empresas². Sin embargo, las estadísticas existentes referidas a este sector son heterogéneas y parciales y no permiten realizar otras investigaciones asociadas. Por lo que la escasa información sobre las MyPES conlleva a una serie de especulaciones sobre su desarrollo, comportamiento, evolución, características y parámetros.

² Muchas instituciones públicas y privadas han efectuado investigaciones sobre las MYPES, empero no han tenido carácter oficial. Esta situación conlleva a una serie de especulaciones sobre su desarrollo, comportamiento y evolución en la economía boliviana.



La importancia de las micros y pequeñas empresas no sólo radica en la cantidad, sino, principalmente, en su participación en la económica nacional y sus características socioeconómicas, tales como: organización, asociación, acceso a servicios financieros, mercados, capacitación, factores adversos, personal ocupado, remuneraciones, gastos operativos, servicios, suministros, insumos y otras variables. Asimismo, el surgimiento de estas empresas de pequeña escala significa importantes aumentos del Producto Interno Bruto y el empleo; además permite mejorar la distribución del ingreso y el ahorro familiar y actúa como una activa incubadora de nuevos empresarios.

La gran limitación de esta investigación es el Universo de estudio, debido a la dinámica con la que se desarrollan en el tiempo, vale decir, inician y cierran actividades en periodos relativamente cortos, y las que se mantienen cambian de actividad económica o se trasladan de un lugar a otro con gran facilidad. En el caso de las microempresas tipo "fijo" y "móvil"³, la situación de inestabilidad es mayor en ciertos periodos del año.

Otra limitación es que no existe una definición universal referente a las micros y pequeñas empresa. Según recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el concepto de microempresa debe ser aplicado de acuerdo a las condiciones prevaletentes en cada país, lo cual sucede en la práctica.

Si bien no existe una única definición de MyPE que sea adecuada para todos los países y para todos los fines relativos al ámbito

³ Puesto fijo, son establecimientos económicos que se encuentran en las aceras, no forman parte de las construcciones que conforman la manzana, pero se hallan adheridas a ellas y a las aceras. Puesto Móvil, son aquellas que se encuentran en las aceras y/o calzadas con una estructura bastante simple que les permite desplazarse fácilmente de un lugar a otro, y por la noche o durante el día se retiran de lugar.

tributario, el concepto tiene ciertas características en común inherentes en todos los análisis que abordan el tema. En este contexto, el Cuadro 1 presenta un resumen subjetivo de los términos.

CUADRO 1. CARÁCTERÍSTICAS DE LAS MICROEMPRESAS Y DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

CARACTERÍSTICAS	MICROEMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA	MEDIANA EMPRESA
<i>Cantidad de Contribuyentes</i>	Muy numerosa.	Muchos.	Moderada.
<i>Tipo de Contribuyentes</i>	Personas físicas (comerciantes pequeños o proveedores de servicios no especializados), empresas de familia.	Empresas de familia con algunos empleados; trabajadores autónomos altamente especializados.	Personas jurídicas con varios empleados; sociedad de personas.
<i>Estructura de propiedad</i>	El propietario, los empleados y el administrador son la misma única persona.	El/los propietario/s suelen estar a cargo de la administración.	Generalmente, el propietario no está a cargo de la administración.
<i>Tipo de transacciones</i>	Mayormente en efectivo; alto grado de informalidad.	Efectivo/transacciones bancarias; cierto grado de informalidad.	Transacciones bancarias; mayor grado de formalidad.
<i>Establecimiento</i>	No suelo ser fijo.	Fijo (aunque puede ser inestable)	Fijo
<i>Administración del negocio</i>	Sin asesoramiento profesional (a cargo de la familia).	Cierto asesoramiento profesional.	Asesoramiento profesional habitual.
<i>Normas contables</i>	Sin registros contables o muy pocos; conocimiento muy limitados.	Algunos registros contables; cumplimiento parcial a limitado; conocimientos limitados.	Cumplimiento y teneduría de libros entre parcial y adecuado.
<i>Cobertura de mercado</i>	Local.	Local/regional.	Nacional/internacional.
<i>Duración del negocio</i>	Muy dinámico, de rápida creación y disolución	Dinámico, puede desaparecer, la empresa permanece pequeña o crece.	Actividades comerciales más estables (consolidadas)

Fuente: Personal técnico del FMI

En tal sentido y con el objetivo de fortalecer y desarrollar, en forma sustentable a las Micro y Pequeñas Empresas, se elaboró el Anteproyecto de Ley de las Micro y Pequeñas Empresas, a continuación se señalan aspectos importantes del mismo:

Micro y Pequeñas Empresas MyPEs, según el Anteproyecto de Ley, gestión 2010

Se entiende por MyPE a toda unidad económica productiva o de comercio de bienes, obras y servicios, constituido por una persona natural o jurídica bajo cualquier forma de organización reconocida por la legislación vigente y que tiene por objeto desarrollar actividades de extracción, producción, transformación y comercialización.

Características

Son características de las MyPEs:

- Es dirigida y operada por personas naturales o jurídicas.
- Se origina en el autoempleo.
- Realiza actividades de producción, comercio o servicios.
- Esta sujeta a todas las disposiciones legales en materia tributaria, laboral, de seguridad social y otras que le sean aplicables.
- Se encuentra inscrita en el Registro de Comercio.
- El domicilio legal de una MyPE es el domicilio de su titular.

Clases de MyPE

- I. La MyPE podrá ser Microempresa o Pequeña empresa.
- II. Se denominará Microempresa a la unidad económica que reúna las siguientes condiciones:
 - a) El giro comercial se realice en la casa o habitación familiar. En caso de prestación de servicios, el centro de operaciones sea la casa o la habitación familiar.

- b) En el trabajo participen el propietario o sus familiares y cuenten con no más de 10 trabajadores ajenos a la familia.
 - c) Los activos, sin considerar el valor de la casa o habitación familiar, no excedan de 20.000 UFV.
 - d) El nivel anual de ventas brutas no excedan las 100.000 UFV.
- III. Se denominará Pequeña empresa a la unidad económica que reúna las siguientes condiciones:

- a) En el trabajo participen el propietario o los propietarios, sus familiares y cuente con trabajadores ajenos a la familia en un número de 11 a 50.
- b) Los activos no excedan de 500.000 UFV.
- c) El nivel anual de ventas brutas no excedan las 1.500.000 UFV.

III. OBJETIVO GENERAL

El objetivo del presente trabajo, es incorporar a las Micro y Pequeñas empresas (MyPES) al Sistema del Régimen Tributario.

Del universo de contribuyentes que la administración tributaria tiene bajo su administración, existen sectores que por sus características son particularmente difíciles de controlar. A los efectos de su identificación y una mejor sistematización de los mismos, se los puede distinguir teniendo en consideración los siguientes aspectos:

- a) la magnitud económica.
- b) la actividad económica desarrollada.

Indudablemente, en los países latinoamericanos los pequeños y medianos contribuyentes de baja significación fiscal, constituyen el sector más difícil de controlar, con el agravante de que la experiencia de muchos países indica que la Administración Tributaria desconoce la identidad de parte de estos posibles



contribuyentes debido a la magnitud que alcanza en muchos de ellos la economía informal o subterránea⁴.

La intención de este trabajo es presentar un análisis de la relación entre microempresa y tributos, revisando regímenes tributarios que resultan particularmente interesantes para las MyPEs. Nos referimos al Régimen Tributario Simplificado (RTS) y al Régimen Agropecuario Unificado (RAU), y que por lo mismo deberían presentar ventajas sustanciales en comparación con el Régimen General (RG).

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA MONOGRAFÍA

Para asegurar el desarrollo de las MyPEs es indispensable la formalización que asegure su crecimiento de micro a pequeña empresa y de ésta hacia la mediana y gran empresa.

Esto significa un cambio de legislación laboral y tributaria que aliente la formalización de las MyPEs y destierre el atractivo de la informalidad, que sacrifica el beneficio del crecimiento virtuoso de las MyPEs por falta de financiamiento.

La importancia de las micro y pequeñas empresas no sólo radica en la cantidad, sino, principalmente, en su participación en la económica nacional y sus características socioeconómicas, tales como: organización, asociación, acceso a servicios financieros, mercados, capacitación, factores adversos, personal ocupado, remuneraciones, gastos operativos, servicios, suministros, insumos y otras variables. Asimismo, el surgimiento de estas empresas de pequeña escala significa importantes aumentos del Producto Interno Bruto y el empleo; además permite mejorar la distribución del ingreso y el ahorro familiar y actúa como una activa incubadora de nuevos empresarios.

⁴ Según la CEPAL (Comisión Económica para América Latina) de las Naciones Unidas, el trabajo informal en las áreas urbanas en los países de Latinoamérica alcanza al 70 %. Ver CEPAL (2005).





4.1 Justificación Académica

La presente Monografía presenta, con una visión general, los temas claves al tratamiento impositivo de las micro y pequeñas empresas (MyPEs). La Monografía se nutre de información recabada sobre prácticas tributarias en diferentes países, asimismo contribuye al conocimiento de personas quienes quieran consultar la misma.

La relevancia de contar con información estadística oficial que satisfaga las demandas, tanto de organismos nacionales como internacionales, sobre las micro y pequeñas empresas a nivel nacional hace necesario realizar un estudio permanente que genere información sobre temas como: emprendimiento, evolución, modernización, potencialidades y otros tópicos.

4.2 Justificación Operacional

Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la micro y pequeña empresa en el ámbito de la producción, los servicios y el comercio en su conjunto dentro de la economía boliviana.

Ejercer la representación de la micro y pequeña empresa en el territorio nacional, ante los representantes de los ministerios, ante las instituciones públicas y privadas, nacionales y departamentales para promocionar la producción de productos en los municipios y cumplir con los convenios y actividades fijadas por la misma, en todo ámbito que sea de competencia a la micro y pequeña empresa





V. ANÁLISIS CRÍTICO DE LOS ENFOQUES TEÓRICOS

5.1 Régimen Tributario de las Micro y Pequeñas Empresas MyPEs, según propuesta del Anteproyecto de Ley, gestión 2010⁵

- I. Las microempresas, a las que aplica la presente disposición y estén registradas en los Gobiernos Municipales de la jurisdicción territorial de su establecimiento, quedarán sometidas al Régimen Simplificado en atención a su menor capacidad contributiva y la necesidad de estimular su desarrollo.
- II. La pequeña empresa se someterá a un régimen impositivo gradual que permita el fomento a la formalización y al desarrollo empresarial. Este régimen se establece en el reglamento de la presente Ley.

Se aplica la MyPE toda la normativa tributaria vigente en función de la actividad que realicen, adecuándose sobre todos los tributos a pagar, la siguiente escala:

- a) Para los tres primeros años de vida se aplicaran los factores de reducción de la Alícuota con relación al impuesto que corresponda en el rango entre el 10% al 30%.
- b) Entre el 4to. Y 6to. Año el rango entre 30% al 50%.
- c) A partir del 7mo. Año el rango entre el 50% al 100%

Los rangos de alícuota serán reglamentados por Decreto Supremo, en función del tamaño de la MyPE, aplicando el sistema progresivo y considerando la antigüedad cuando se hubiere constituido bajo otra forma o tipo de organización.

⁵ En Santa Cruz el 15 de octubre, la Confederación Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (Conamype) presentó el anteproyecto de Ley de Micro y Pequeñas Empresas que permitirá el fortalecimiento de políticas del sector.

El Anteproyecto consta de 65 artículos divididos en doce capítulos. Los temas a tratar abarcan desde los principios y valores de las Mypes, su administración, acceso a mercados, fomento a la producción, hasta la utilización de última tecnología en su implementación.





5.2 Definición e importancia de las MyPEs, según el Documento de referencia para la Conferencia del Diálogo Tributario Internacional, Buenos Aires, octubre de 2007.

Se pueden utilizar distintos criterios de tamaño para definir a una MyPE: ingresos, cantidad de empleados, base de capital, utilidades, magnitud de las importaciones y exportaciones, etc.

De hecho, se han elaborado varias definiciones que se aplican en distintos países⁶.

Ahora bien, no existe una única definición que sea adecuada para los fines de este trabajo⁷.

Esto se debe a que la clasificación de una determinada empresa como grande, mediana o pequeña a efectos tributarios varía significativamente de un país a otro, según el grado de desarrollo y la magnitud general de la actividad económica⁸. Por ejemplo, en la Unión Europea, una empresa con ingresos inferiores a 10 millones de euros se clasifica como "pequeña", mientras que en muchos

⁶ Por ejemplo, el Banco Mundial y la Comisión Europea definen lo siguiente:

	Banco Mundial (2004)	UE (Recomendación de la Comisión 2003/361-CE)
Microempresa	Diez empleados como máximo, los activos no superan los US\$100.000	Diez empleados como máximo, el balance general total no supera los 2 millones de Euros
Pequeña empresa	Entre 10 y 50 empleados. Las ventas totales y los activos oscilan entre US\$100.000 y US\$3 millones	Entre 10 y 50 empleados. Las ventas totales anuales y/o el balance general total es inferior a 10 millones de Euros.
Mediana empresa	Entre 50 y 300 empleados. Las ventas totales y los activos oscilan entre US\$3 y US\$15 millones.	Entre 20 y 250 empleados. Las ventas totales y/o el balance general anual oscilan entre los 10 y 50 millones de Euros.

⁷ Implícitamente una definición práctica en la que las "pequeñas" empresas son aquellas con una cifra anual de ventas inferior al umbral del IVA y las empresas "medianas" son las que superan esa cifra pero que no reúnen las condiciones para ser incluidas entre los grandes contribuyentes (que caen bajo la administración de la UGC).

⁸ Es posible que, incluso dentro de un mismo país, se adopten distintas definiciones para fines impositivos y de otra índole (como por ejemplo, otorgamiento de crédito de bancos de desarrollo). El análisis de las tendencias también se ve complicado por el hecho de que las definiciones tienden a cambiar en el curso del tiempo: la de la Unión Europea ha cambiado tres veces en los últimos 15 años, y la de China cuatro veces desde los años cincuenta.



países en desarrollo, esa misma empresa pertenecería al grupo de grandes contribuyentes. Por ende, el concepto de tamaño a los fines del diseño tributario es, hasta cierto punto, relativo: según la OCDE (2004), "las características de una MyPE no sólo reflejan las dimensiones económicas de un país, sino también las culturales y sociales. Como es lógico, se utilizan patrones muy distintos en los distintos países y a lo largo del tiempo." No obstante, la noción de tamaño de una empresa también tiene un componente absoluto e inexorable: las empresas grandes se clasifican como tales en cualquier país; mientras que las empresas más pequeñas, como es el caso de los comerciantes callejeros de los países en desarrollo, que podrían tener ingresos que rayan con la pobreza absoluta, se consideran pequeñas en cualquier parte del mundo (de hecho, resultará útil hacer referencia a este último grupo como una categoría distintiva dentro del segmento de *microempresas*⁹.

Un aspecto quizás más importante aún sea la gran heterogeneidad de las MyPEs en un mismo país. Por lo general, estas varían significativamente en tamaño: desde pequeños comercios minoristas hasta empresas de manufactura de mayor envergadura. También es probable que varíen en la forma jurídica que adoptan, que suele incluir, por ejemplo, empresas unipersonales (con y sin empleados), pequeñas sociedades por acciones (que cotizan en bolsa o cerradas), profesionales y sociedades de personas. Estas últimas diferencias traen aparejadas distintas obligaciones en materia contable que, a su vez, inciden en los costos que supone para estas empresas cumplir con posibles obligaciones tributarias alternativas (y el costo que representa para las autoridades tributarias administrar dichas obligaciones). Por ejemplo, las sociedades por acciones que cotizan en bolsa normalmente tienen que cumplir requisitos contables más rigurosos que las sociedades

⁹ El uso de este término en esta monografía difiere del utilizado en los esquemas del Banco Mundial y de la Comisión Europea expuestos anteriormente.



unipersonales, y las empresas que tienen empleados suelen estar sujetas a todos los requisitos relacionados con la retención de impuestos sobre los salarios y contribuciones a la seguridad social.

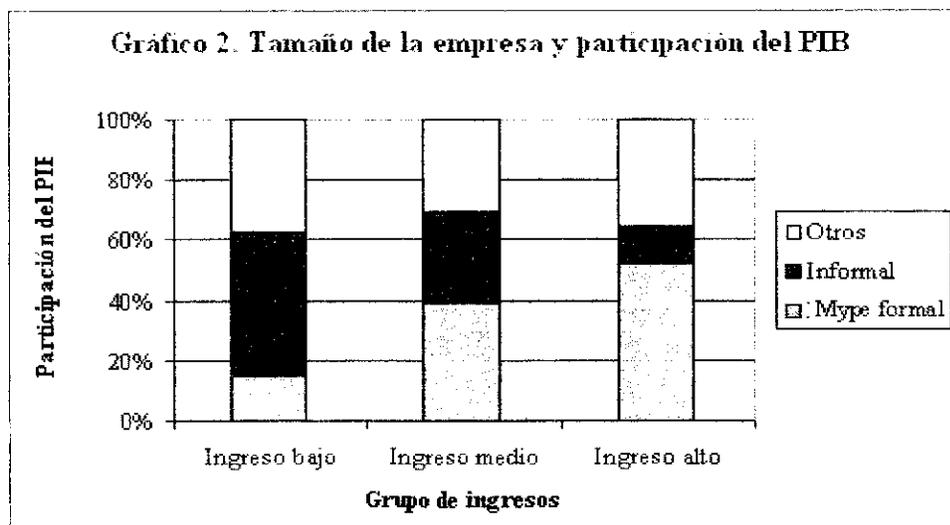
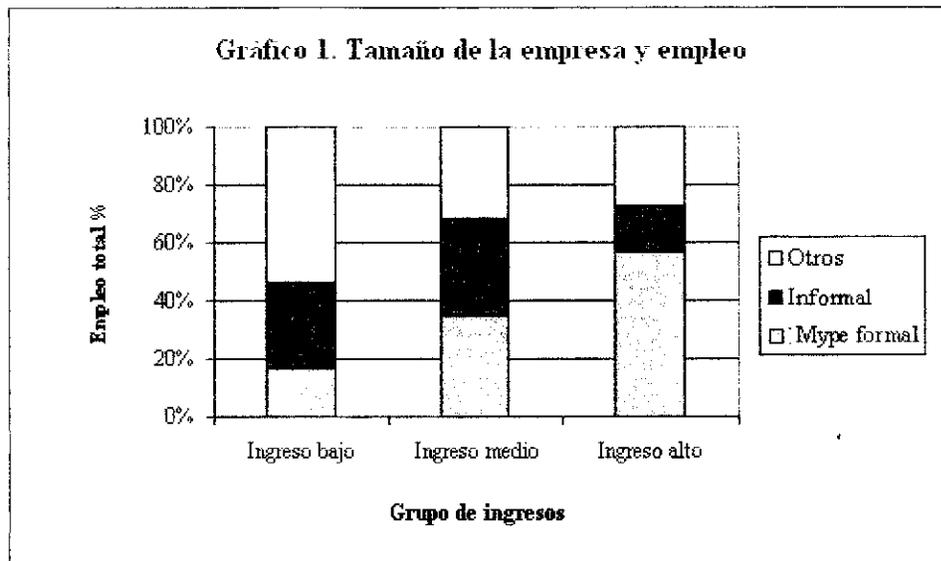
No se cuenta con suficiente información comparable en el ámbito internacional acerca de la magnitud de las actividades económicas de las MyPEs. Lo que resulta evidente es que la gran mayoría de las empresas, tanto en países desarrollados como en países en desarrollo, pertenecen a este grupo. Más del 95% de las empresas en la órbita de la OCDE están encuadradas en esta categoría y representan cerca de dos tercios de las fuentes de empleo del sector privado (OCDE, 2005a). Asimismo, los Gráficos 1 y 2 ilustran su importancia relativa en países con distintos niveles de ingreso. Estas cifras ocultan una considerable variación en la importancia de las MyPEs en cada país a niveles generalmente semejantes de ingreso¹⁰. No obstante, se observa que la participación de las MyPEs tanto en el producto como en el empleo del sector formal aumenta con el nivel general de desarrollo (aunque Berry (2007) sostiene que esta regularidad podría estarse debilitando en parte a causa del declive de las empresas manufactureras de gran escala en los países de mayor renta).

Los gráficos también ejemplifican el conocido principio de que la informalidad disminuye a medida que incrementa el ingreso *per capita*: Por ejemplo, Schneider (2003) estima que la economía informal representa, en promedio, el 18% del PBI de Europa Occidental, pero el 41% del de América del Sur y África. Un factor importante es que, como lo sugiere el gráfico 2, estos dos efectos mayormente se neutralizan entre sí en términos del PIB, ya que al sumar la participación del sector formal de las MyPEs y la del sector informal de la economía se llega a resultados prácticamente iguales

¹⁰ Según la definición del Banco Mundial y la UE, respectivamente, (véase la nota 6) las MyPEs representan cerca del 70% (40%) del empleo en la UE-19, por ejemplo, en comparación con el 50%(22%) en Estados Unidos (Dannreuther, 2007).



en todos los niveles de ingreso, entre un 60% y un 70% del PIB. Esto coincide, pero no constituye prueba contundente, con el supuesto de que en los países en desarrollo la informalidad está asociada en mayor medida con las empresas más pequeñas.



Fuente: Ayyagari, M., T. Beck y A. Demirguc-Kunt (2003). Corresponde a agregados de una gama de estudios previos complementados con estimaciones de la informalidad.

5.3 Regímenes Especiales de Tributación para Pequeños Contribuyentes en América Latina

Las MyPEs constituyen en América Latina un colectivo muy numeroso, lo cual se puede observar claramente si se analizan los siguientes cuadros en los cuales se describe en primer término la definición en 10 país del área de lo que se considera micro, pequeña y mediana empresa, y en segundo término la cantidad de empresas involucradas con relación al total de empresas de cada país:

DEFINICIONES DE LA EMPRESA EN AMÉRICA LATINA					
Fuente: FUNDES ¹¹					
PAÍS	CRITERIO	MICROEMPRESA (Hasta)	PEQUEÑA EMPRESA (Hasta)	MEDIANA EMPRESA (Hasta)	GRAN EMPRESA (Más de)
Argentina ¹²	Ventas	0.5	3	24	24
Bolivia ¹³	Empleo	10	19	49	49
Chile ¹⁴	Ventas	2400	25.000	100.000	100.000
Colombia ¹⁵	Empleo	10	50	200	200
Costa Rica ¹⁶	Empleo	10	30	100	100
El Salvador ¹⁷	Empleo	4	49	99	99
Guatemala ¹⁸	Empleo	10	25	60	60
México ¹⁹	Empleo	30	100	500	500
Panamá ²⁰	Empleo	150.000	1 millón	2,5 millones	2,5 millones
Venezuela ²¹	Empleo	10	50	100	100

¹¹ Elaboración de las unidades de entorno de la red FUNDES con datos emanados de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (sepyme) de Argentina; el Viceministerio de Microempresa, Ministerio de Trabajo (Bolivia); la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN) y la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), de Chile; la Ley mipyme de julio de 2000 (Colombia); el Ministerio de Economía (Costa Rica); la Dirección General de Estadística y Censos (El Salvador); el Instituto Nacional de Estadística, la Cámara de Comercio y Promicro (Guatemala); el Consejo Nacional para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (México), la Ley 33 y la Ley 8 del año 2000 (Panamá), y la Oficina Nacional de Estadística e Información (Venezuela).

¹² En millones de pesos. Definición para manufactura. Además hay otras para el comercio y los servicios, también por ventas anuales.

¹³ Existen varios criterios: por empleo, por ventas y por activos. Sin embargo, la definición oficial se basa en el empleo.

¹⁴ En unidades de fomento (UF). Una UF equivale aproximadamente a 24 dólares. También existe otra definición, por empleo.

¹⁵ Existen dos definiciones: por empleo y por activos.

¹⁶ Existen otras definiciones por inversión y por ventas anuales.

¹⁷ Las definiciones oficiales son por empleo y por activos (Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa-CONAMYPE).

¹⁸ Definición del Instituto Nacional de Estadística. Hay otras dos más, la de la Cámara de Comercio y la de Promicro (todas ellas se basan en el empleo).

¹⁹ Definición para la manufactura. Además hay otras para el comercio y los servicios, también basadas en el empleo.

²⁰ En balboas o dólares (paridad uno a uno).

²¹ Definición únicamente para la manufactura. No hay definiciones para el comercio o los servicios.

IMPORTANCIA DE INCORPORAR A LAS MYPES
AL RÉGIMEN TRIBUTARIO

CANTIDAD DE MYPES EN AMÉRICA LATINA						
Fuente: FUNDES²²						
PAÍS	AÑO	MICROEMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA	MEDIANA EMPRESA	GRAN EMPRESA	TOTAL
Argentina ²³ (1)	1994	814.400	69.500	7.400	5.200	896.500
Bolivia ²⁴ (2)	1995	500.000	1.007	326	234	501.567
Chile ²⁵ (3)	1997	432.431	78.805	10.870	4.814	526.920
Colombia ²⁶ (4)	1990	657.952	26.694	Idem	821	685.467
Costa Rica ²⁷ (5)	2000	58.620	14.898		1.384	74.866
El Salvador ²⁸ (6)	1998	464.000	12.398	502	316	477.216
Guatemala ²⁹ (7)	1999	135.000	29.024	9.675	2.438	176.137
México ³⁰ (8)	1998	2.676.327	85.233	24.461	7.307	2.793.318
Panamá ³¹ (9)	1998	34.235	5.601	1.149	1.239	42.224
Venezuela ³² (10)	2000	-----	8.701	2.613	776	-----

Con relación a la actividad económica desarrollada, pueden señalarse como contribuyentes difíciles de controlar a los responsables que desarrollan las siguientes actividades:

- 1) Comerciantes minoristas y pequeños mayoristas,
- 2) Productores primarios (agricultura, ganadería, silvicultura, caza, pesca y minería),

²² Elaboración de las unidades de entorno de la red FUNDES, con datos de las fuentes citadas en el cuadro anterior.

²³ Son 903 995, incluyendo las denominadas empresas auxiliares. Datos del censo nacional económico que efectúa el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC, 1994).

²⁴ Estimación del Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario (CEDLA).

²⁵ Datos de la CDRFO.

²⁶ Datos del censo económico que efectúa el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 1991). Sin embargo, otras fuentes señalan que para 1991 había casi un millón de empresas (Econometría Ltda.).

²⁷ No hay desglose entre pequeña y mediana empresa. Datos de Castillo y Chávez (2001).

²⁸ Sólo industria, comercio y servicios. Datos del Ministerio de Economía, y de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa obtenidos de la encuesta económica anual (CONAMYPE, 2002) y de la encuesta microempresarial (CONAMYPE, 1995).

²⁹ Empresas industriales únicamente en la región metropolitana. Datos del Instituto Nacional de Estadística, Censo Industrial.

³⁰ Sólo en la manufactura, el comercio y los servicios; incluyendo otras unidades económicas, existen 3.1 millones. Datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), censos económicos.

³¹ Datos del Directorio de Establecimientos que prepara la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

³² Sólo empresas industriales. Datos del Instituto Nacional de Estadística (antes OCEI). No hay información oficial de microempresas ni de empresas comerciales y de servicios. Hay una estimación del programa Bolívar de alrededor de 480 mil empresas (Páez, 2001).



- 3) Prestadores de servicios de baja magnitud, y
- 4) Transporte de pasajeros y de carga.

Se ha discutido en la doctrina tributaria latinoamericana la gravabilidad o no de los pequeños contribuyentes o específicamente de la microempresa unipersonal, teniendo en consideración el bajo nivel de recaudación que implica este segmento, y el alto costo que implica su control.

A favor de la gravabilidad de este sector se sostiene, que la imposición al mismo implicaría la asunción de responsabilidades tributarias (por pequeñas que estas fueran), con el consiguiente efecto de concientización fiscal o culturización tributaria, al obligarlo al pequeño contribuyente a interesarse y capacitarse en el conocimiento de sus obligaciones tributarias, constituyéndose a su vez en fuente alternativa de información para las Administraciones, sobre las ventas efectuadas por los proveedores.

El segundo aspecto de análisis recae sobre la conveniencia o no de la aplicación de estos regímenes especiales ante el riesgo del denominado "enanismo fiscal"³³, mediante el cual los contribuyentes de significancia económica se adaptan al sistema más favorable brindado al pequeño contribuyente, para evadir las obligaciones a su cargo.

La mayoría de los sistemas tributarios latinoamericanos ha incorporado a sus legislaciones regímenes especiales de tributación para los contribuyentes de menor significancia fiscal, lo que se ha constituido en una característica saliente de su esquema tributario latinoamericano.

³³ Así por ejemplo en el Régimen Simplificado para el transporte de Bolivia, donde se escudan grandes empresarios con utilidades millonarias.





De allí que, como lo sostiene Vito Tanzi (2000)³⁴, si bien las pequeñas actividades económicas crean problemas importantes para las administraciones de impuesto en todos los países, su impacto es mayor en aquellos países donde son bajos los estándares de la contabilidad y es muy alto el nivel de la informalidad. Es por ello, agrega, que la implementación de regímenes presuntivos (simplificados) para los pequeños contribuyentes ha sido una característica distintiva de los sistemas tributarios de los países latinoamericanos.

En la década de los 70, ante la imposibilidad de aplicar el régimen general del Impuesto al Valor Agregado a los pequeños contribuyentes, los principales regímenes simplificados estuvieron dirigidos a sustituir exclusivamente este impuesto. Si bien se utilizaron variadas técnicas presuntivas, la que tuvo mayor aplicación en la subregión fue la técnica del "débito fiscal presunto y crédito fiscal real".

En esta técnica, el débito fiscal era determinado presuntivamente por la legislación teniendo en cuenta diversos indicadores, mientras que el crédito fiscal era el real, es decir el originado por las compras o prestaciones de servicios que se le efectuaban a los pequeños contribuyentes.

Como las ventas que efectuaban al consumidor final eran difíciles de verificar, la legislación las presumía en base a indicadores, y al aplicar la técnica del crédito fiscal real, se buscaba controlar a los proveedores de los pequeños contribuyentes provocando el "conflicto de intereses" que se encuentra inmerso en la técnica del Impuesto al Valor Agregado.

³⁴ Vito Tanzi "Taxation in Latin America in the Last Decade", paper prepared for the conference "Fiscal and Financial Reforms in Latin America", Stanford University (2000).



Pero este sistema fracasó por diversos motivos, entre los cuales podemos destacar a los siguientes: a) no era simple, por cuanto requería el asesoramiento fiscal y por lo tanto incrementaba el costo indirecto del cumplimiento, b) los parámetros utilizados para el débito fiscal presunto no fueron los correctos, c) no se actualizaron y sufrieron un desgaste en una economía inflacionaria, d) la alta informalidad, y e) la falta de control por parte de las administraciones tributarias.

Posteriormente, se empezaron a crear regímenes especiales de tributación para el Impuesto al Valor Agregado basado en otras técnicas (cuota fija, porcentaje de las ventas, porcentaje de las compras, etc.), y también algunos regímenes específicos al Impuesto sobre la Renta.

A partir de 1997, cuando en Brasil comenzó a aplicarse el "SIMPLES", surgió una tendencia a incorporar en un solo pago de estos regímenes, la sustitución de varios impuestos y recursos de la seguridad social. En 1998 la Argentina, siguió esta tendencia, aunque con diferente técnica presuntiva, y con diferentes recursos de la seguridad social sustituidos.

Así mientras en Brasil, además de los impuestos federales, se sustituyeron las contribuciones del empleador, en el Monotributo de Argentina se sustituyeron en un primer momento los aportes previsionales tanto de los empleados como de los autónomos (1998), para luego sustituir solamente los aportes previsionales de los trabajadores independientes (2004).

En la actualidad, en los países de América Latina se aplican diversos regímenes presuntivos a los pequeños contribuyentes, con diferentes técnicas presuntivas, sustituyendo desde un solo

impuesto a varios y en algunos supuestos también a los recursos de la seguridad social, con la característica que en muchos países existe más de un régimen especial de tributación teniendo en consideración los contribuyentes incluidos (por su magnitud o actividad económica).

A continuación se describirán y analizarán los regímenes especiales que se aplican actualmente en los principales países de la región.

5.3.1 ARGENTINA

En Argentina se aplica desde 1998 el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)³⁵. Esta dirigido a la microempresa personal considerando que el nivel máximo de facturación es bajo (para los servicios U\$D 24.000 y para el comercio U\$D 48.000). La técnica presuntiva es mixta, por cuanto tiene en consideración para categorizar a los pequeños contribuyentes tanto los ingresos brutos como a determinadas magnitudes físicas con carácter general (energía eléctrica consumida y superficie afectada a la actividad).

Es un régimen de los denominados de "cuota fija", que sustituye a los impuestos nacionales (impuesto a las ganancias, impuesto al valor agregado e impuesto a la ganancia mínima presunta imposición patrimonial a los activos empresariales que se constituye en un minimum tax del impuesto a las ganancias), como a los aportes previsionales del sistema de seguridad social y del seguro de salud. La cuota fija equivale aproximadamente al 33 % de lo que debería pagar el pequeño contribuyente en el régimen general, por lo que se ha constituido en un estímulo fiscal importante.

³⁵ Este régimen ha tenido una importante reforma en el año 2004.

De 4.893.352 de contribuyentes que se encuentran registrados³⁶, han adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) la cantidad de 1.707.697. La recaudación de este régimen representa el 2,13 % de la recaudación total de impuestos internos y recursos de la seguridad social³⁷.

También a partir del 2004 se creó el denominado régimen del contribuyente eventual, para los pequeños contribuyentes que tienen actividades esporádicas o irregulares durante el año y no ejercen su actividad en local o establecimiento y tienen hasta una facturación anual de aproximadamente USD 4.000. La técnica presuntiva se basa en aplicar un porcentual a los ingresos brutos, destinando el ingreso del mismo exclusivamente al aporte previsional del contribuyente, lo que implica una exención de los impuestos nacionales por las actividades realizadas.

A su vez, también existe otro régimen que es una variante del Monotributo General, que se ha denominado "Monotributo Social", que tiende a eximir del pago de la cuota fija por el término de 24 meses a los agentes económicos que fueron golpeados por la crisis que se desató en los años 2001/2 y tienen subsidios otorgados por el Ministerio de Desarrollo. La idea es otorgarles un plazo de dos años para que puedan tener una sustentabilidad económica propia, al cabo del cual deberán tributar por el Monotributo General o el régimen ordinario del sistema tributario según fuera la evolución que hubiera tenido su actividad económica.

En líneas generales, se puede sostener que el Monotributo y el Régimen del Contribuyente Eventual, han tenido como un objetivo esencial la inclusión de los contribuyentes al sistema de los recursos

³⁶ Se encuentran registrados en el Impuesto al Valor Agregado 868.321 contribuyentes y en el Impuesto a las Ganancias 1.139.226.

³⁷ El componente impositivo de la cuota fija del Monotributo representa el 2 % de la recaudación de los impuestos internos y el componente previsional de la cuota fija del Monotributo representa el 2,34 % de la recaudación de los Recursos de la Seguridad.

de la seguridad social, para que puedan tener una cobertura social (jubilación, pensión y prestaciones de salud) a los sectores de menos recursos de la población.

Ello se halla corroborado en cuanto a la afectación del producido de este régimen especial: el 70 % del componente impositivo y el 100 % del componente previsional se destina a solventar al sistema de la seguridad social.

A continuación se describirán las principales características de los tres regímenes vigentes en el país:

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes "Monotributo"	
Tema	Descripción
País	Argentina
Sujetos	Personas físicas, sociedades de hecho y sociedades irregulares (hasta tres integrantes)
Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas incluidas	Comercio, Industria, Servicios y Sector Primario de la Economía (agricultura, silvicultura, pesca, minería, etc.)
Contribuyentes incluidos	Servicios: facturación anual hasta \$ 72.000 (aprox. USD 24.000), la superficie afectada a la actividad hasta 85 m ² y la energía eléctrica consumida hasta 10.000 KW. Comercio: facturación anual hasta \$ 144.000 (aprox. USD 48.000), la superficie afectada a la actividad hasta 200 M ² , la energía eléctrica consumida hasta 20.000 KW, y el valor unitario máximo de venta al público de cosas muebles de \$ 870 (USD 290). No pueden tener más de tres establecimientos o unidades de explotación.
Impuestos Sustituidos	Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (activos empresariales)
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	Aportes al SIJP (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones) y a las Obras Sociales (Seguro de Salud).
Base imponible	Ficta en base a los ingresos brutos y parámetros físicos (superficie

	afectada a la actividad y energía eléctrica)
Liquidación	Cuota fija por categoría determinada por la legislación diferenciando a los servicios del resto de las actividades económicas.
Periodo fiscal	12 últimos meses.
Obligaciones Formales	Declaración jurada: presentación cuatrimestral (solamente si cambia de categoría). Facturación: debe emitirla por sus operaciones pero no otorga crédito fiscal en el IVA y deducibilidad limitada en el Impuesto sobre la Renta para los adquirentes. Registración: No se requiere. Exhibición condición de pequeño contribuyente.
Pago	Mensual (cuota fija de acuerdo con la categoría). Tiene un componente impositivo y otro componente de los recursos de la seguridad social

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Eventuales "Contribuyente eventual"	
Tema	Descripción
País	Argentina
Sujetos	Personas físicas
Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas incluidas	Comercio y servicios (sin local fijo) que realizan actividades esporádicas o eventuales. También incluye a la explotación agropecuaria (sin condicionamientos).
Contribuyentes incluidos	Facturación anual: hasta \$ 12.000 (aprox. USD 4.000).
Impuestos Sustituidos	Impuesto a las Ganancias y el Impuesto al Valor Agregado.
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	Aporte a la seguridad social.
Base imponible	Ingresos brutos
Liquidación	5 % de los ingresos brutos
Periodo fiscal	Año calendario
Obligaciones Formales	Declaración Jurada: cuatrimestral y anual.
Pago	Cuatrimestral. Saldo en menos de la obligación mínima que debe abonar: anual.

**Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes inscritos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social
"Monotributo Social"**

Tema	Descripción
País	Argentina
Sujetos	Idem Monotributo
Adhesión	Idem Monotributo
Actividades económicas incluidas	Idem Monotributo
Contribuyentes incluidos	Facturación anual: \$ 12.000 (aprox. USD 4.000) para las personas físicas y \$ 36.000 (USD 12.000) para los proyectos sociales (3 integrantes).
Impuestos Sustituidos	Idem Monotributo
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	Idem Monotributo
Base imponible	Idem Monotributo
Liquidación	Idem Monotributo
Periodo fiscal	Idem Monotributo
Obligaciones Formales	Idem Monotributo
Pago	Exención del componente impositivo y de los recursos de la seguridad social por 24 meses desde la inscripción. Sólo abona el 50 % del seguro de salud. Pasados los 24 meses debe abonar la cuota del Monotributo General en forma íntegra.

5.3.2 BOLIVIA

Rigen tres sistemas presuntivos para los pequeños contribuyentes. El Régimen Tributario Simplificado (RTS) está destinado a los pequeños artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos³⁸. El RTS es un régimen de cuota fija por categorías, que tiene como parámetro el capital afectado a la actividad.

Por su parte, el Sistema Tributario Integrado esta orientado al transporte urbano, interprovincial e interdepartamental, de pasajeros

³⁸ Se dedican a la venta de alimentos en pequeños kioscos o locales

y carga³⁹. Como máximo se pueden tener dos vehículos, y permite la deducción de la cuota fija, del 10 % de las compras efectuadas para su actividad (ej. repuestos, gasolina, neumáticos, etc.), a los efectos de generar el conflicto de intereses con los proveedores, para que estos documenten formalmente las ventas efectuadas y tributen por las mismas.

Por último, el Régimen Agropecuario Unificado (RAU) está destinado a las actividades agrícolas, pecuarias, avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura. La técnica presuntiva se basa en multiplicar la cantidad de hectáreas por la cuota establecida anualmente según la categoría a que se pertenezca (en función de la actividad agrícola o ganadera y la región donde se ubique la propiedad).

Como síntesis se puede destacar que el RTS y el STI están destinados a la microempresa unipersonal, y utilizan el sistema de cuota fija para simplificar el cálculo del impuesto y disminuir el costo indirecto del cumplimiento. En cambio el RAU, también está destinado además de las personas físicas a las cooperativas agropecuarias y tiene como técnica presuntiva multiplicar un valor presunto por las hectáreas afectadas a la actividad, variando este valor según la actividad fuera agrícola o pecuaria y la zona del país donde se encuentre la propiedad.

En diciembre del año 2004 hubo un re empadronamiento general del anterior Registro Único de Contribuyentes (RUC) al Número de Identificación Tributaria (NIT). Se reinscribieron 1.500 Grandes Contribuyentes (Gracos), y los 80 Principales Contribuyentes (Pricos). Con respecto a los pequeños contribuyentes la

³⁹ Si bien por un Decreto del Poder Ejecutivo del año 2005 se había dispuesto la supresión del Régimen Simplificado para los Transportistas para que tributaran por el régimen general de tributación, ante las protestas efectuadas el mismo fue suspendido por 60 días hasta la asunción del nuevo gobierno en el año 2006.

administración tributaria había estimado en cerca de 200.000 los contribuyentes que debían empadronarse en los regímenes especiales, sin embargo, sólo 25.000 se acercaron a la administración tributaria para registrarse y así obtener su Número de Identificación Tributaria⁴⁰.

La recaudación de los regímenes presuntivos de los pequeños contribuyentes precedentemente indicados, en su totalidad apenas no alcanza al 0,1 % de la recaudación de los impuestos internos de la administración tributaria (SIN).

A continuación se describirán las principales características de los tres regímenes vigentes en el país:

Régimen Tributario Simplificado "RTS"	
Tema	Descripción
País	Bolivia
Sujetos	Personas físicas.
Adhesión	Voluntario
Actividades	Artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos (venta de alimentos
económicas incluidas	en pequeños kioscos o locales).
Contribuyentes incluidos	Deben tener ingresos anuales hasta Bs 136.000 (aprox. USD 17.000). El precio unitario de sus bienes de venta no puede superar: artesanos Bs 640 (USD 80), comerciantes minoristas (USD 60) y vivanderos (USD 18). El capital afectado a la actividad no puede superar Bs 37.000 (aprox. USD 4.600).
Impuestos Sustituídos	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye.
Base imponible	Ficta en base al capital destinado a la actividad.
Liquidación	Cuota fija bimestral en base a las categorías determinadas por el capital.
Periodo fiscal	Bimestral
Obligaciones Formales	Inscribirse correctamente, tener las facturas proporcionados por sus proveedores, exhibir el certificado de inscripción y tener la boleta de pago correspondiente al último bimestre.
Pago	Bimestral.

⁴⁰ No obstante haber transcurrido más de un año del plazo original, todavía se encuentra en proceso la reinscripción de los pequeños contribuyentes antes las sucesivas prórrogas para que así lo efectúen. En diciembre de 2005 se efectuaron manifestaciones solicitando una nueva prórroga del plazo y para que se suspendan las fiscalizaciones a este sector de contribuyentes.

IMPORTANCIA DE INCORPORAR A LAS MYPES
AL RÉGIMEN TRIBUTARIO

Sistema Tributario Integrado "STI"	
Tema	Descripción
País	Bolivia
Sujetos	Personas físicas
Adhesión	Voluntario
Actividades económicas incluidas	Transporte urbano, interprovincial e interdepartamental de pasajeros y o carga
Contribuyentes incluidos	Los contribuyentes que posean hasta dos vehículos.
Impuestos sustituidos	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA)
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye
Base imponible	Ficta en base a la clase de vehículo, el servicio de transporte que realiza (urbano, interprovincial o interdepartamental) y la ciudad en la que se encuentra registrado.
Liquidación	Cuota fija en base a la categoría que determina la legislación. Estos contribuyentes pueden descontar del importe a pagar las facturas por la compra de bienes y/o servicios relacionados a la actividad (ej. gasolina, aceite, repuestos, etc.), hasta el 10 % del total de estas compras.
Periodo fiscal	Trimestral
Obligaciones Formales	Declaración jurada, inscribirse correctamente, exhibir el certificado de inscripción al NIT, y tener las facturas proporcionadas por sus proveedores.
Pago	Trimestral

Régimen Agropecuario Unificado "RAU"	
Tema	Descripción
País	Bolivia
Sujetos	Personas físicas, cooperativas agropecuarias y sucesiones indivisas.
Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas incluidas	Actividades del sector primario de la economía (agrícolas, pecuarias, avicultura, apicultura, floricultura, canicultura y piscicultura).
Contribuyentes incluidos	Los que posean hasta el límite de hectáreas que determina la legislación por cada región del país.
Impuestos sustituidos	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA)
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye
Base imponible	Ficta en base a las hectáreas por región del país. La cuota está determinada según que la actividad sea agrícola o ganadera.
Liquidación	Se debe multiplicar la cantidad de hectáreas por la cuota establecida anualmente según la categoría a que se pertenezca (en función de la actividad agrícola o ganadera y la región donde se ubique la propiedad).
Periodo fiscal	Anual
Obligaciones Formales	Inscripción correcta, tenencia de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes proporcionados por proveedores, y exhibición del certificado de inscripción, tenencia de la declaración jurada de la última gestión vencida.
Pago	Anual

5.3.3 BRASIL

A partir de 1997, Brasil innovó en la instrumentación de regímenes especiales de tributación. En primer lugar, en vez de efectuar un régimen tributario específico por cada impuesto, el SIMPLES sustituyó mediante un sólo pago todos los impuestos federales y las contribuciones del empleador al sistema de seguridad social. Este régimen está destinado a las personas jurídicas que conforman las denominadas micro y pequeña empresa.

Teniendo en consideración la estructura tributaria federal del país, este régimen no incluye el impuesto al consumo general tipo valor agregado, por cuanto el mismo no es de competencia del gobierno federal, sino de los Estados que conforman la Unión (Impuesto a la Circulación de Mercaderías y Servicios –ICMS-) ⁴¹ y a los municipios (Impuesto sobre los Servicios –ISS-). Sólo se puede incluir en la medida en que la Unión celebre un convenio con los Estados para hacerse cargo de la recaudación, en cuyo caso se incorporará un adicional al pago único del SIMPLES.

Las autoridades económicas, a parte de la simplificación del sistema tributario, han tenido otra finalidad: la disminución de las cargas sociales a los empleadores a los efectos de estimular el empleo.

Como señala Jefferson José Rodríguez (2000) la principal reducción de costos directos relacionado con el advenimiento del SIMPLES fue obtenida con la alteración de los sistemas de recaudación de la contribución patronal para la seguridad social.

⁴¹ Los Estados del Brasil que tienen a su cargo el ICMS (impuesto al consumo general tipo IVA) a su vez han aplicado regímenes simplificados precuntivos en su jurisdicción para facilitar el cumplimiento de este tributo. Así por ejm. se puede citar al Estado de San Pablo que instrumentó a partir del año 1998 el denominado "Simplex Paulista" para facilitar el pago del ICMS a las micro y pequeñas empresas.

Por regla general, la empresa del régimen general esta obligada a aportar al Tesoro Nacional 20% de la hoja de pagos para el financiamiento de las actividades de seguridad social (seguridad y asistencia social). Al instituir el SIMPLES, el legislador desvinculó la remuneración de la mano de obra del costo social asumido por la empresa, el cual pasó a ser calculado proporcionalmente a la facturación mensual (sin importar el número de empleados y sus salarios).

Las autoridades económicas con esta alteración buscaron la generación de empleos, al dejar de ser la contratación formal de trabajadores un factor adicional en los costos tributarios empresariales⁴².

Aparte del SIMPLES, en Brasil se ha instrumentado el Régimen de Renta Presunta dentro del Impuesto a la Renta de las Personas Jurídicas, con la finalidad de simplificar el cumplimiento tributario de las pymes, exclusivamente en el Impuesto sobre la Renta. Así mientras el SIMPLES comprende a las empresas con ingresos brutos de aproximadamente hasta USD 1.000.000, el RRP abarca a las empresas con una facturación anual de hasta aproximadamente USD 10.000.000. Este régimen utiliza como técnica presuntiva, la aplicación de un porcentaje sobre los ingresos brutos, según el tipo de actividad que la empresa desarrolle.

Brasil posee un censo de 15 millones de empresas, con 7,6 millones de empresas activas. De estas, 7,3 millones presentaron declaraciones informativas el último ejercicio fiscal. Las empresas optantes del SIMPLES (régimen especial de tributación para las

⁴² De los estudios realizados por la SRF en el primer año de la vigencia del régimen SIMPLES, había aumentado el empleo registrado de las empresas que habían adherido a este sistema, en más de 500.000 empleos, mientras que concomitantemente en el resto de las empresas no adheridas al régimen era creciente la disminución del empleo declarado.

micro y pequeñas empresas) representan el 75% del Censo o Registro de Sociedades (CNPJ) y un 7% del ingreso total.

A su vez, las empresas optantes del sistema de Renta Presunta (régimen presuntivo especial para las pequeñas y medianas empresas en base a la aplicación de una alícuota sobre los ingresos brutos) representan el 18% del CNPJ y un 8% del ingreso total.

Las demás empresas optantes u obligadas al sistema ordinario tributario (que engloba principalmente a los grandes contribuyentes) representan un 7% del CNPJ y un 85% del ingreso total.

A continuación se describirán los dos regímenes especiales de tributación que se aplican en Brasil:

Sistema Integrado de Pago de Impuestos y Contribuciones "SIMPLES"	
Tema	Descripción
País	Brasil
Sujetos	Personas jurídicas
Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas incluidas	Comercio, Servicio, Industria y del Sector Primario de la Economía
Contribuyentes incluidos	Las empresas, personas jurídicas, que tengan en el año calendario ingresos brutos iguales o inferiores a: a) microempresa: R\$ 240.000,00 (aprox. USD 102.938). b) pequeña empresa: R\$ 2.400.000 (aprox. USD 1.029.380). Están excluidas las personas jurídicas constituidas como sociedades de capital.
Impuestos Sustituidos	1) Impuesto a la Renta de las Personas Jurídicas (IRPJ). 2) Impuesto sobre los Productos Industrializados (IPI). 3) Impuesto sobre la Exportación, para el exterior, de productos nacionales o nacionalizados (IE). 4) Impuesto a la Renta, relativo a los pagos de los créditos efectuados por las personas jurídicas y los rendimientos de ganancias líquidas derivados de aplicaciones de renta fija o variable, como así también a las ganancias de capital obtenidos en la venta de activos. 5) Impuesto a la Propiedad Territorial Rural (ITR), y 6) la Contribución Provisoria sobre el Movimiento Financiero (CPMF).
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	1) Contribución para los Programas de Integración Social y de Formación del Patrimonio del Servidor Público (PIS/PASEP). 2) Contribución Social sobre la Ganancia Líquida (CSLL). 3) Contribución para el Financiamiento de la Seguridad Social

IMPORTANCIA DE INCORPORAR A LAS MYPES
AL RÉGIMEN TRIBUTARIO

	(COFIAS). 4) Contribuciones para la Seguridad Social a cargo de la persona jurídica (Ley Complementaria N° 84'96, Ley N° 8.212'91 y Ley N° 8.870'94), y 5) Contribución para la Seguridad Social relativa a los empleados.
Base imponible	Ingresos brutos.
Liquidación	Se aplica una alícuota progresiva según el nivel de los ingresos brutos: a) Microempresa: del 3 al 5 %. y Pequeña Empresa: del 5.4 al 8.6 % ³⁸ .
Periodo fiscal	Anual (año calendario)
Obligaciones Formales	Declaración Jurada. Registración: deben llevar el Libro Caja y el Libro de Registro de Inventario, como así también los documentos que sirvan de base para el registro de los libros indicados. Facturación. Exhibición condición de adherente al SIMPLES.
Pago	Mensual

Impuesto a la Renta de las Personas Jurídicas "Renta Presuuta"	
Tema	Descripción
País	Brasil
Sujetos	Personas jurídicas
Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas incluidas	Todas las gravadas con el Impuesto a la Renta de las Personas Jurídicas
Contribuyentes incluidos	Los que tuvieran un ingreso bruto en el año calendario anterior de hasta RS 24.000.000 (aprox. USS 10.293.802).
Impuestos sustituidos	Impuesto a la Renta de las Personas Jurídicas
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye
Base imponible	Ingresos brutos
Liquidación	Se aplica la alícuota general del 8 % sobre los ingresos brutos. Hay alícuotas especiales para determinadas actividades: venta de combustible (1.6 %), transporte (16 %) y servicios (32 %)
Periodo fiscal	Anual
Obligaciones Formales	Declaración jurada, registración y facturación
Pago	Trimestral

5.3.4 COLOMBIA

En Colombia el Régimen Simplificado sobre el IVA se creó en el año 1983, para pequeños comerciantes con el principal objetivo de controlar a los responsables del Régimen Común, mediante la solicitud y conservación de las facturas expedidas por sus proveedores⁴³.

En el año 1995, se eliminó la declaración de IVA para el Régimen Simplificado, por lo que los pequeños contribuyentes no tienen que cancelar ningún valor al Estado por concepto de IVA y el valor pagado por IVA a los proveedores y por los gastos incurridos, simplemente se llevarían como mayor valor de costo o gastos respectivos.

En el año 2003, se establecieron los nuevos requisitos para poder adherirse al régimen simplificado, incorporando además de los comerciantes y los artesanos, a los pequeños agricultores y ganaderos.

De lo expuesto se colige, que en Colombia se ha adoptado la exención tributaria en el Impuesto Sobre las Ventas (tipo IVA) a los pequeños contribuyentes, con el cumplimiento de mínimas obligaciones formales para poder controlar el cumplimiento en el IVA de los proveedores.

Los contribuyentes inscritos⁴⁴ en el Registro Único Tributario (RUT) son 1.105.000, de los cuales se inscribieron como pequeños contribuyentes del Régimen Simplificado 450.000⁴⁵.

⁴³ Vasco Martínez Rubén. EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS: CONTABILIZACION, Pág. 431, CIJUF, Medellín. Colombia.

⁴⁴ Fuente DIAN al 30/11/05. Según cálculos de la administración tributaria de Colombia los inscritos deberían ser de 1.500.000 a 2.000.000 de contribuyentes.

⁴⁵ Fuente DIAN al 30/06/05. La administración tributaria de Colombia consideraba que debían estar inscritos 700.000 en esta categoría, por lo que había comenzado varios operativos para presionar a los pequeños comerciantes a inscribirse.

A continuación se describirán las características principales del Régimen Simplificado de Colombia:

Régimen Simplificado Impuesto al Valor Agregado	
Tema	Descripción
País	Colombia
Sujetos	Personas físicas
Adhesión	Voluntario
Actividades económicas incluidas	Comercio, artesanos, agricultores y ganaderos.
Contribuyentes incluidos	Deben reunir los siguientes requisitos: 1) el patrimonio bruto del año inmediato anterior debe ser inferior a \$84.880.000 (aprox. USD 37.200) para el comercio y artesanos y de \$ 106.100.000 (aprox. USD 46.500) para los agricultores y ganaderos y los ingresos brutos totales provenientes de la actividad deben ser inferiores a \$63.660.000 (aprox. USD 28.000). 2) deben tener como máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad. 3) su local no debe encontrarse ubicado en un centro comercial o dentro de almacenes de cadena. 4) no desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles. 5) no deben ser usuarios aduaneros y 6) no debe haber celebrado contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a \$63.660.000 (aprox. USD 28.000). y 7) el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de \$84.880.000 (aprox. USD 37.200).
Impuestos Sustituidos	Impuesto al Valor Agregado
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye
Base imponible	Exención
Liquidación	Exención
Periodo fiscal	Exención
Obligaciones Formales	Exigir y emitir facturas. Exhibir en lugar visible su inscripción en el Régimen Simplificado.
Pago	Exención

5.3.5 CHILE

Chile aplica varios regímenes especiales de tributación a los pequeños contribuyentes a saber:

1) Régimen Simplificado del Impuesto a la Renta destinado a la minería, al comercio a la industria y a la pesca,



- 2) Régimen de Renta Presunta al sector agropecuario,
- 3) El Régimen de Tributación Simplificada para los Pequeños Contribuyentes para el comercio, servicio y artesanías que sustituye al Impuesto al Valor Agregado,
- 4) Régimen de Cambio de Sujeto del Impuesto al Valor Agregado y
- 5) Régimen de Contabilidad Simplificada para las microempresas incluidas en el régimen general.

Mientras los cuatro primeros implican la aplicación de regímenes presuntivos, el último es simplemente un régimen de contabilidad simplificada para las microempresas.

Los regímenes están destinados a la microempresa⁴⁶, excepto el Régimen de Renta Presunta del Sector Agropecuario que abarca también a la pequeña empresa, atento a que pueden incluirse contribuyentes que tengan ventas anuales de hasta USD 480.000.

Como característica saliente, Chile tiene múltiples regímenes con la particularidad que cada régimen sustituye a un solo tributo del régimen general. Así el Régimen Simplificado del Impuesto sobre la Renta y el Régimen de Renta Presunta, sustituyen exclusivamente al Impuesto sobre la Renta, el Régimen de Tributación Simplificada para los Pequeños Contribuyentes y el Régimen de Cambio de Sujeto sustituyen exclusivamente al Impuesto al Valor Agregado.

Con respecto a los regímenes que sustituyen al Impuesto sobre la Renta, corresponde destacar que en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre la Renta se utilizan diversas técnicas presuntivas según la actividad económica de los contribuyentes a saber:

⁴⁶ En Chile se considera microempresa a toda entidad que ejerce una actividad económica de forma regular, ya sea artesanal u otra, a título individual o familiar o como sociedad, y cuyas ventas anuales son inferiores a 2.400 UF, es decir \$41.275.752 (aproximadamente USD 80.000).



- 1) en la actividad minera se aplica una alícuota progresiva de acuerdo al precio internacional del cobre,
- 2) en el comercio a los comerciantes estacionados se les aplica una cuota fija en unidades tributarias, mientras que a los suplementeros⁴⁷ aplican un porcentaje sobre las ventas totales,
- 3) a los propietarios de un taller artesanal se les aplica un porcentaje sobre los ingresos brutos o 2 unidades tributarias mensuales (el que resulte mayor) y
- 4) a los pescadores artesanales una cuota fija en base a las toneladas de registro grueso de la embarcación. En cambio en el Régimen de Renta Presunta del Sector Agropecuario se aplica un porcentaje sobre el avalúo fiscal del predio afectado a la actividad.

En cuanto a los regímenes que sustituyen el Impuesto al Valor Agregado, el Régimen de Tributación Simplificada para los Pequeños Contribuyentes utiliza como técnica presuntiva la denominada "débito fiscal presunto versus crédito fiscal real". La misma se basa en la aplicación de una cuota fija por cada grupo de actividades o contribuyentes, a la cual pueden imputar el crédito fiscal provenientes de la compra de bienes o utilización de los servicios⁴⁸. Esta técnica presuntiva del IVA, que fue la que predominó en estos regímenes especiales en la década del 70 y el 80, en la actualidad la aplican muy pocos países de la región. Por su parte en el Régimen del Cambio de Sujeto en el IVA, los compradores son los responsables sustitutos de determinados pequeños vendedores y deben retener como impuesto definitivo el 19 % de la compra.

A continuación se describirán las principales características de los regímenes especiales de tributación que se aplican en Chile:

⁴⁷ Son contribuyentes que se dedican a la venta en la vía pública de periódicos, revistas, folletos, fascículos y otros análogos.

⁴⁸ El monto del crédito si excede de la cuota fija mensual (débito fiscal presunto), no otorga derecho a imputar dicho exceso en los posteriores periodos mensuales, ni a solicitar su devolución.

IMPORTANCIA DE INCORPORAR A LAS MYPES
AL RÉGIMEN TRIBUTARIO



Régimen Simplificado Impuesto a la Renta	
Tema	Descripción
País	Chile
Sujetos	Minería: personas físicas, sociedades legales mineras y las cooperativas mineras. Comercio, Industria y Pesca: Personas físicas.
Adhesión	Voluntario
Actividades económicas incluidas	Minería artesanal. Comercio (venta en la vía pública). Suplementeros (venta en la vía pública de periódicos, revistas, folletos, fascículos y otros análogos). Industria (taller artesanal u obrero) y Pesca (artesanal).
Contribuyentes incluidos	Minería: los sujetos trabajan una mina y o una planta de beneficio de minerales, con un máximo de cinco dependientes asalariados. Se comprenden también en esta denominación las sociedades legales mineras que no tengan más de seis socios, y las cooperativas mineras, y siempre que los socios o cooperados tengan todos el carácter de mineros artesanales. Comercio: Los que desarrollan actividades en la vía pública, según calificación que quedará determinada en el respectivo permiso municipal. Los propietarios de un taller artesanal u obrero, que la exploten personalmente, destinada a la fabricación de bienes o a la prestación
	de servicios de cualquier especie, cuyo capital efectivo no exceda de 10 unidades tributarias anuales (\$ 3.640.440 según valor UTA a mayo 2005, es decir aproximadamente U\$D 7.000) al comienzo del ejercicio respectivo, y que no tenga más de 5 operarios afectados a la actividad. Los pescadores artesanales inscritos en el registro establecido al efecto por la Ley General de Pesca y Acuicultura, calificados como armadores artesanales a cuyo nombre se exploten una o dos naves que, en conjunto, no superen las quince toneladas de registro grueso.
Impuestos Sustituídos	Impuesto a la Renta
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye
Base imponible	Minería: el valor neto de las ventas de productos mineros. Comercio: 1) comerciantes estacionados ficta determinada por la legislación, y 2) suplementeros: valor total de las ventas. Propietarios de un taller artesanal: ingresos brutos Pescadores artesanales: ficta en base a unidades tributarias que se determinan en base a las toneladas de registro grueso de la embarcación.
Liquidación	Minería: se aplica una alícuota progresiva de acuerdo al precio internacional del cobre. Comercio: 1) comerciantes estacionados: cuota fija en unidades tributarias, y 2) suplementeros: porcentaje sobre las ventas totales. Propietarios de un taller artesanal: aplicando un porcentaje sobre los ingresos brutos o 2 unidades tributarias mensuales (el que resulte mayor) Pescadores artesanales: cuota fija en base a las toneladas de registro grueso de la embarcación.
Periodo fiscal	Anual
Obligaciones Formales	Declaración jurada. Facturación. La administración tributaria podrá eximir por un tiempo determinado a los comerciantes ambulantes, de ferias libres y propietarios de pequeños negocios de artículos de primera necesidad o en otros casos análogos, de la obligación de emitir boletas por todas sus ventas, pudiendo, además, eximirlos de la obligación de llevar el Libro de Ventas Diarias. En estos casos, se tasa el monto mensual de las ventas afectas a impuesto.
Pago	Mensual
IVA	Respecto del IVA, los mineros, propietarios de talleres o pescadores artesanales, pueden acogerse al régimen simplificado, ser afectados por un "Cambio de Sujeto", o en su defecto tributar en el sistema general o normal de este impuesto. Los pequeños comerciantes pueden acogerse al régimen simplificado o en su defecto tributar en el sistema general o normal de este impuesto.



IMPORTANCIA DE INCORPORAR A LAS MYPES
AL RÉGIMEN TRIBUTARIO

Régimen de Renta Presunta Sector Agropecuario	
Tema	Descripción
País	Chile
Sujetos	Personas naturales, comunidades, cooperativas y sociedades de personas
Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas incluidas	Agricultura
Contribuyentes incluidos	Agricultores que registren ventas anuales menores a 8000 UTM (aproximadamente USD 480.000).
Impuestos Sustituídos	Impuesto a la Renta
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye
Base imponible	Ficta en base al avalúo fiscal del predio que explote.
Liquidación	Se aplica un porcentaje sobre el avalúo fiscal del o de los predios que explote según se trate: el 10% en caso de propietarios y el 4% en caso de arrendatario.
Periodo fiscal	Anual
Obligaciones Formales	Declaración Jurada
Pago	Anual
Aplicación	La legislación presume para los pequeños contribuyentes que la renta de los bienes raíces no agrícolas es igual al 7% de su avalúo fiscal

Régimen de Tributación Simplificada Para los Pequeños Contribuyentes	
Tema	Descripción
País	Chile
Sujetos	Personas físicas
Adhesión	Voluntario
Actividades económicas incluidas	Comercio, Servicio y Artesanías
Contribuyentes incluidos	Los pequeños comerciantes, artesanos y prestadores de servicios de venta a consumidor final cuyo monto mensual promedio de sus ventas y servicios afectos, correspondiente al periodo de doce meses inmediatamente anteriores al mes al que debe efectuarse la declaración para acogerse al régimen simplificado, no sea superior a

IMPORTANCIA DE INCORPORAR A LAS MYPES
AL RÉGIMEN TRIBUTARIO

	20 unidades tributarias mensuales promedio es decir el equivalente a \$606.740 (aproximadamente promedio mensual USD 1.200 y anual USD 14.400).
Impuestos Sustituídos	Impuesto al Valor Agregado
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye
Base imponible	Ficta. Se considera el monto efectivo o estimado de ventas o prestaciones, el índice de rotación de las existencias de mercaderías, el valor de las instalaciones u otros que puedan denotar el volumen de operaciones
Liquidación	Cuota fija por cada grupo de actividades o contribuyentes. Pueden imputar a esa cuota fija el crédito fiscal provenientes de la compra de bienes o utilización de los servicios. El monto del crédito si excede de la cuota fija mensual correspondiente, no da derecho a imputar dicho exceso ni a solicitar su devolución.
Periodo fiscal	Mensual
Obligaciones Formales	Facturación, Registración: deberán llevar un libro especial, para el registro diario de todas sus compras, ventas y servicios utilizados y prestados, incluyendo aquellos que recaigan sobre bienes o servicios exentos.
Pago	Mensual

Régimen de Cambio de Sujeto del IVA	
Tema	descripción
País	Chile
Sujetos	Persona física
Adhesión	Obligatorio para los contribuyentes que no registren iniciación de actividades en la administración tributaria (SII)
Actividades económicas incluidas	Agropecuaria
Contribuyentes incluidos	Se entiende por pequeño productor agrícola (PPA) al agricultor que no registre iniciación de actividades en la administración tributaria (SII) y que explote uno o más predios agrícolas, acogidos al sistema de renta presunta de la Ley de Impuesto a la Renta, cuyo avalúo fiscal, en forma individual o en conjunto, no sea superior a 100 UTM (aproximadamente USD 6.000) al 01 de enero de cada año, y que venda productos agropecuarios de su propia producción, o animales adquiridos para la crianza y engorde. En el caso de que explote predios cuyo avalúo fiscal exceda de 100 UTM (aproximadamente

IMPORTANCIA DE INCORPORAR A LAS MYPES
AL RÉGIMEN TRIBUTARIO

	USD 6.000). cumpliendo los demás requisitos, sus ventas anuales no podrán superar las 200 UTM (aproximadamente USD 12.000) en el período de 12 meses anteriores al mes de junio del año en que se solicita la devolución.
Impuestos Sustituídos	Impuesto al Valor Agregado (IVA)
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye
Base imponible	---
Liquidación	Los agentes retenedores o compradores deben retener el 19% del monto neto de las ventas efectuadas por los pequeños productores agrícolas, pudiendo éstos recuperar el crédito fiscal asociados a las adquisiciones y utilización de servicios efectuados. El monto de la devolución no puede superar el 70% del impuesto retenido por los agentes retenedores, no pudiendo exceder tampoco las 25.2 UTM (aproximadamente USD 1.320).
Período fiscal	---
Obligaciones Formales	Facturación: las operaciones no las pueden documentar con facturas y en tal situación se obliga a los compradores a emitir una factura de compra con retención total del impuesto.
Pago	Retención por cada operación
Aplicación	Este régimen también se aplica a los pequeños mineros artesanales, a los propietarios de un taller artesanal u obrero, y a los pescadores artesanales.

Microempresas Régimen General	
Tema	Descripción
Contribuyentes incluidos	Los capitales destinados a su negocio o actividades no deben exceder de dos unidades tributarias anuales es decir el equivalente a \$728.088 (aprox. USD 1.411), y las rentas anuales no deben sobrepasar a juicio exclusivo de la Dirección Regional de una unidad tributaria anual, es decir el equivalente a \$364.044 (aprox. USD 705). A esta modalidad se pueden acoger las personas naturales, que incluye las rentas de la industria, del comercio, de la minería y de la explotación de riquezas del mar y demás actividades extractivas, compañías aéreas, de seguros, de los bancos, asociaciones de ahorro y préstamos, sociedades administradoras de fondos mutuos, sociedades de inversión o capitalización, de empresas financieras y otras de actividad análoga, constructora, periodísticas, publicitarias, de radiodifusión, televisión, procesamiento automático de datos y telecomunicaciones, las rentas obtenidas por corredores, sean titulados

	o no, comisionistas con oficina establecida, martilleros, agentes de aduana, embarcadores y otros que intervengan en el comercio marítimo, portuario y aduanero, y agentes de seguro que no sean personas naturales; colegios, academias e institutos de enseñanza particular y otros establecimientos particulares de este género; clínicas, hospitales, laboratorios y otros establecimientos análogos particulares y empresas de diversión y esparcimiento.
Obligaciones Formales	Contabilidad Simplificada.

5.3.6 ECUADOR

En Ecuador actualmente no se aplica ningún régimen simplificado presuntivo a los pequeños contribuyentes. No obstante ello, existe un régimen especial en el IVA para los artesanos con tasa 0 % en la medida que cumplan los requisitos que establece la legislación.

Se envió al Poder Legislativo un proyecto de régimen simplificado presuntivo de cuota fija para los pequeños contribuyentes, que se encuentra bajo análisis del Congreso Nacional.

A continuación se describirá el régimen especial para los artesanos que se aplica en Ecuador:

Régimen Especial para Artesanos en el Impuesto al Valor Agregado	
Tema	Descripción
País	Ecuador
Sujetos	Personas Físicas
Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas incluidas	Artesanía
Contribuyentes incluidos	Deben cumplir con los siguientes requisitos: 1) No deben exceder del monto de activos totales permitido por la Ley de Defensa del Artesano. 2) Prestar exclusivamente los servicios a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano. y 3) Vender exclusivamente bienes de su propia elaboración y a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano.
Impuestos	---

Sustituidos	
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	----
Base imponible	IVA régimen general
Liquidación	IVA régimen general con tasa 0
Periodo fiscal	Semestral
Obligaciones Formales	Emitir los comprobantes de venta. Exigir a sus proveedores las correspondientes facturas y archivarlas. Llevar su registro de ingresos y gastos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Régimen Tributario Interno. Presentar semestralmente su declaración del Impuesto al Valor Agregado y, anualmente, su declaración de impuesto a la renta
Pago	---



5.3.7 EL SALVADOR

Este país no aplica ningún régimen especial de tributación destinado a los pequeños contribuyentes. A los efectos de evitar que se aplique el régimen general del Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (tipo IVA) a los contribuyentes de menor significancia fiscal ha establecido la exclusión de la calidad de contribuyentes, a quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones.

Es decir, en este país centroamericano se ha determinado una causal de exclusión de la gravabilidad de los pequeños contribuyentes en la medida que cumplan con dos requisitos en los últimos doce meses:

- 1) tengan una facturación inferior a colones 50.000 (aprox. U\$D 6.175) y
- 2) el total de su activo no supere la cifra de colones 20.000 (aprox. U\$D 2.400).

5.3.8 PERÚ

En Perú rigen dos regímenes especiales de tributación a saber:

- 1) El Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS), y
- 2) Régimen Especial de Renta (RER).

El RUS, es un régimen presuntivo de cuota fija por categoría, que sustituye al Impuesto General a las Ventas (tipo IVA) y al Impuesto sobre la Renta, mientras que el RER es un régimen simplificado del Impuesto sobre la Renta, que se basa en la aplicación de una alícuota diferencial para servicios y el resto de las actividades para determinar el impuesto resultante. En el RER el contribuyente debe





cumplir sus obligaciones del Impuesto General a las Ventas por el régimen general, lo que le permite emitir facturas con crédito fiscal, posibilidad que le está vedada al pequeño contribuyente del RUS.

El Nuevo RUS rige a partir del año 2004 donde se efectuó una importante reforma que lo transformó en un régimen de cuota fija (el anterior régimen permitía la deducibilidad de los créditos fiscales por las compras efectuadas), y con respecto al RER se diferenció en la alícuota entre servicios y el resto de las actividades para atender la diferente rentabilidad que tienen las indicadas actividades.

El número de contribuyentes inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) es de 3.170.000, de los cuales 3.152.000 son medianos y pequeños contribuyentes (mepecos). De estos últimos, 312.000 están adheridos al Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS) y 95.000 contribuyentes en el RER. La recaudación⁴⁹ de estos regímenes especiales fue del 0,2 % del RER y del 0,3 % del Nuevo RUS, comparada con la recaudación total.

A continuación se describirán las principales características de los dos regímenes vigentes en el Perú:

⁴⁹ Ejercicio fiscal 2004.



IMPORTANCIA DE INCORPORAR A LAS MYPES
AL RÉGIMEN TRIBUTARIO

El Nuevo Régimen Único Simplificado "RUS"	
Tema	Descripción
País	Perú
Sujetos	Personas naturales y sucesiones indivisas
Adhesión	Voluntario
Actividades económicas incluidas	Comercio, Servicio e Industria. Excluido el transporte de carga y pasajeros.
Contribuyentes incluidos	Los que tengan rentas empresariales (rentas de 3ª categoría del impuesto sobre la renta) y provenientes de oficios y su facturación no supere: S/. 80.000 nuevos soles (aprox. USD 23.300) en un cuatrimestre calendario. No pueden adherir al régimen los contribuyentes que tengan: 1) personal afectado a la actividad que supere 5 personas por turno, 2) más de una unidad de explotación, 3) la unidad de explotación con una superficie superior a 100 M2, 4) el valor de los activos fijos que supere 10 UIT, 5) el precio unitario máximo de venta que supere los S/. 500 nuevos soles (aprox. USD 145), 6) el monto de las adquisiciones en un cuatrimestre calendario cuando exceda de: 6.1.: comercio e industria: S/. 80.000 y 6.2.: Servicios u oficios: S/. 40.000 (USD aprox. 11.600), 7) el consumo de energía eléctrica exceda en un cuatrimestre 4.000 Kw y 8) el consumo telefónico exceda en un cuatrimestre S/. 4.000 (aprox. USD 1.160).
Impuestos	Impuesto sobre la Renta y el Impuesto General a las Ventas (IVA)
Sustituidos	
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye
Base imponible	Ficta en base a los ingresos brutos y parámetros físicos (superficie afectada a la actividad, energía eléctrica, adquisiciones en el cuatrimestre, consumo de servicio telefónico y personal afectado a la actividad).
Liquidación	Cuota fija por categoría determinada por la legislación, diferenciando el comercio e industria, de los servicios y oficios.
Periodo fiscal	Cuatrimestre calendario
Obligaciones Formales	Declaración jurada: cuatrimestral. Facturación: debe emitirla por sus operaciones pero no otorga crédito fiscal en el IVA, ni deducibilidad limitada en el Impuesto sobre la Renta para los adquirentes. Registración: no debe efectuarla.
Pago	Mensual
Categoría especial	Exención. Incluye a los contribuyentes que se dedican únicamente a la venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás bienes detallados en el Apéndice I de la ley del IGV, realizado en mercados de abastos y cuyos ingresos cuatrimestrales no superen los S/. 14.000 (aprox. USD 4.000).

IMPORTANCIA DE INCORPORAR A LAS MYPES
AL RÉGIMEN TRIBUTARIO

Régimen Especial del Impuesto a la Renta "RER"	
Tema	Descripción
País	Perú
Sujetos	Personas físicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas.
Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas incluidas	Comercio, Servicio e Industria. Excluido el transporte de carga y pasajeros.
Contribuyentes incluidos	Rentas empresariales cuando sus ingresos netos gravables del ejercicio anterior no hubieran superado los S/. 240.000 nuevos soles (aprox. U\$D 70.000). No pueden adherir al régimen los contribuyentes cuando: 1) el personal afectado a la actividad exceda de 8 personas por turno. 2) Desarrollen sus actividades en más de 2 unidades de explotación y que el área total de las mismas superen en su conjunto los 200 m ² . 3) El valor de sus activos fijos, sin incluir el predio, exceda las 15 UIT. 4) El precio unitario de venta de los bienes, en las actividades de comercio e industria supere los S/. 3.000 (aprox. U\$D 870). 5) El consumo de energía eléctrica en un periodo mensual exceda de 2.000 kw. 6) El consumo telefónico en un periodo mensual supere el 5% del total de
	los ingresos declarados, y 7) el total de sus adquisiciones en 3 meses consecutivos exceda el total de sus ingresos acumulados en dichos meses. 8) en el transcurso del ejercicio sus adquisiciones acumuladas superen los S/. 240.000 (aprox. USD 70.000).
Impuestos Sustituídos	Impuesto sobre la Renta
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No los incluye
Base imponible	Ingresos netos mensuales.
Liquidación	Se le aplica una alícuota de 2.5 % para las actividades de comercio e industria, y del 3.5 % para las actividades de servicios. Para la realización en forma conjunta de actividades de comercio y/o industria y servicios el 3.5 %.
Periodo fiscal	Mensual
Obligaciones Formales	Declaración Jurada: mensual. Facturación: régimen general. Registración: Deben llevar los siguientes libros: 1) Registro de Ventas e Ingresos. 2) Registro de Compras. y 3) Libro de Inventarios y Balances.
Pago	Mensual

5.3.9 VENEZUELA

En Venezuela no existe ningún régimen especial de tributación para pequeños contribuyentes. Los pequeños contribuyentes se encuentran exonerados del Impuesto al Valor Agregado cuando sus ventas no superen en el ejercicio anterior un monto de 3.000 UT (aprox. USD 41.442) anuales, circunstancia por la cual se los califica de "contribuyentes formales" y se les exige el cumplimiento de las obligaciones del IVA, pero más simples que a los contribuyentes ordinarios.

Existe un proyecto de régimen simplificado para pequeños contribuyentes de cuota fija que sustituye el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado.

VI. ENTORNOS DE APLICACIÓN OPERATIVA

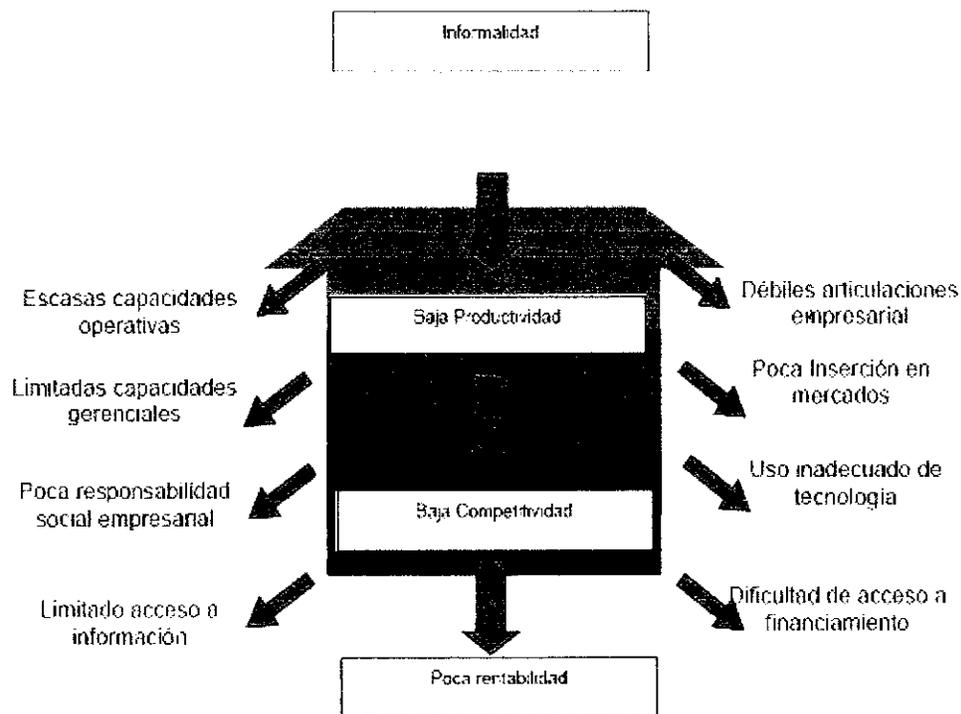
En función al artículo 278 Autonomía Departamental de la Nueva Constitución Política del Estado⁵⁰, la cobertura geográfica de la presente Monografía tendrá un entorno nacional con desagregación departamental debido a que cubre los principales centros urbanos de Bolivia y las poblaciones amanzanadas con más de 2.000 habitantes. Es decir, la incorporación de las MYPES al Sistema Tributario abarcaría a las nueve ciudades capitales (incluida la ciudad de El Alto), ciudades intermedias y centros poblados amanzanados urbanos con más de 2.000 habitantes, según el Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV 2001). Por tanto, la información resultante tiene representatividad nacional y departamental.

⁵⁰ "El Gobierno de cada departamento autónomo está constituido por un Concejo Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora, y legislativa normativa departamental en el ámbito de sus competencias exclusivas asignadas por la Constitución; y un órgano ejecutivo"

VII. IMPACTOS DE APLICACIÓN OPERATIVA

Las MyPE enfrentan una serie de restricciones internas y externas, derivadas de su limitada escala y sus débiles relaciones de articulación y colaboración, que impiden explotar este potencial competitivo que son sintetizadas en el gráfico siguiente:

Principales restricciones internas de las MYPE



- a) *Heterogeneidad de las MyPEs.* Si bien es cierto que el Anteproyecto de Ley establece las características de las MyPE, en las que son utilizados los criterios tradicionales de número de trabajadores y monto de ventas brutas anuales, es necesario incorporar también otros criterios más técnicos que nos permitan determinar la capacidad de acumulación de capital, además de diferenciar a las MyPE de las unidades económicas que atienden las necesidades de sobrevivencia de las familias. Adicionalmente es necesario tratar a las MyPEs por su nivel de formalidad o

informalidad a partir de considerar los ingresos laborales, aseguramiento de la fuerza laboral, condiciones de empleo y del local de la MyPE. Caracterizar a las MyPEs con estos criterios permitirá establecer estrategias de programas dirigidos a atender una o más de estas características identificadas.

- b) *Baja productividad.* En las MyPEs los niveles de productividad tienen una correlación positiva con el tamaño de la empresa: es decir, a menor tamaño, menor productividad. Las consecuencias de esta baja de productividad repercuten en la baja calidad del empleo, altos niveles de subempleo y los bajos ingresos de los empresarios y trabajadores.
- c) *La informalidad.* De acuerdo al II Censo a Establecimientos Económicos (II CEE) realizado por el INE el año 1992, más del 95% de los establecimientos económicos eran micro o pequeñas empresas (personal ocupado menor a 15). En dicha investigación se encontró 245.157 establecimientos económicos; 125.853 tipo local, 48.981 puestos fijos y 70.323 puestos móviles, distribuidos en 14 ramas de actividad, siendo las más importantes, en número, las actividades de comercio, servicio e industria manufacturera. Las MyPEs formales según el Conamype⁵¹ se estiman alrededor de 100.000 de las 400.000 existentes. Asimismo el año 1992, el INE ejecutó el II Censo a Establecimientos Económicos (II CEE), cuyos resultados mostraban que el número de pequeños establecimientos económicos tipo local, fijo y móvil representaba más del 95% respecto del total de empresas existentes en Bolivia y, además, generaba más del 50% de empleo en Bolivia.
- d) *Volumen de ventas en las MyPEs.* Los estudios del INE (Instituto Nacional de Estadística) realizados en ciertos periodos nos

⁵¹ Conamype es la Confederación Nacional de Micro y Pequeños Empresarios

indican que también hay una relación directa entre el volumen de ventas de éstas y número de personal ocupado.

- e) *Inserción en el mercado externo.* Las MyPEs tienen una débil participación en las exportaciones.
- f) *Empleo de baja calidad.* Las MyPEs son las que más empleo generan, sin embargo éste es de baja calidad, sobre todo, en las MyPEs informales, de allí que el nivel de pobreza se incremente en las regiones en las que las MyPEs informales son mayoritarias. Hay una relación positiva directa entre informalidad, empleo informal, niveles bajos de ingreso y pobreza. En general constatamos que las MyPEs se caracterizan por:

- Limitadas capacidades gerenciales.
- Muy baja productividad.
- Bajos niveles de competitividad.
- Baja rentabilidad.
- Escasa inserción a los mercados, sobre todo al mercado externo.
- Bajo nivel de tecnología.
- Escasa capacidad operativa.
- Limitado acceso a información sobre mercados, tecnología, etc.
- Débil articulación empresarial.
- Barreras para acceder al mercado financiero formal.
- Barreras burocráticas para acceder a la formalización.
- Poco acceso a los sistemas de desarrollo del capital social y a la capacitación.
- Para iniciar un nuevo emprendimiento se presentan una serie de retos que debe superar el emprendedor y que debe significar una propuesta para que estos retos se eliminen o se reduzcan de manera sustantiva:

- Baja relación entre los planes curriculares y las competencias emprendedoras en el sistema educativo nacional, incluyendo a las universidades y las instituciones de formación superior tecnológica.
- Insuficiente apoyo financiero para el inicio de nuevos emprendimientos.
- Alta tasa de mortalidad de las nuevas iniciativas emprendedoras. Se estima que dos de cada tres empresas desaparece en el primer año de operaciones.
- Escaso desarrollo de las competencias gremiales de los líderes de las MyPES, baja calidad de la representación gremial, poca preocupación por mejorar la competitividad empresarial, visión de corto plazo en el quehacer gremial, y poco apoyo estatal para el fortalecimiento institucional.
- Débil desarrollo de las asociaciones de MyPES de primer y segundo nivel.

Más allá de las cifras, el actual Gobierno como una prioridad –así se entiende cuando designa un Ministerio de Productividad y Microempresa–, está nutrido por unidades productivas generalmente informales, por tanto con pocas posibilidades de mejorar su eficiencia productiva y de acceder al crédito y a la tecnología, sostiene el estudio Bolivia: Situación y perspectivas de las MyPES y su contribución a la economía, elaborado por Dionisio Borda y Julio Ramírez para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2006).

Entonces, “la significación que implica el hecho de dotarse de un trabajo y ‘no debérselo al Estado’, como lo han señalado muchos microempresarios y cuentapropistas, muestra que en otro nivel hay un reconocimiento, tal vez la potencia de la autonomía frente al Estado, por ello tampoco se lo asume como parte de ‘nosotros’; por tanto siempre el Estado es ajeno a este ‘nosotros’”.

En ese escenario, la situación se complejiza cuando se habla de aspectos como los derechos laborales. "Se ha investigado el caso de El Alto, donde había un constreñimiento de la estructura económica muy fuerte, y la situación de los derechos laborales era muy dura, con elevados niveles de autoexplotación, familias trabajando dos días sin dormir sólo para mantener las condiciones de sobrevivencia"⁵².

Ese tipo de empresas –que no tienen más de cinco trabajadores y aglutinan, casi siempre, unidades familiares–, todavía trabajan así. "Ese es un rasgo que implica muchas problemas: Al no estar protegidos los trabajadores, al no tener amparo institucional, ni formal ni legal, evidentemente las jornadas laborales son muy fuertes".

Hoy en día es difícil saber si a pesar de la atención que han empezado a tener los microempresarios los salarios son mejores o se han adecuado a las condiciones mínimas de trabajo. "Es difícil que ocurra", dice Samanamud.

La investigación de Borda y Ramírez (BID), describe este panorama diciendo que la situación laboral se agrava porque la microempresa adolece de una fuerte inestabilidad en los mercados. La mayoría de esas empresas carece de algún tipo de registro (por eso se les denomina informales) y generalmente funcionan dentro de los domicilios de sus propietarios. Además, los dueños emplean a sus familiares y no cumplen con ningún tipo de aporte tributario o social.

Su mercado, según el informe del BID, está concentrado en grandes o medianas empresas, aunque algunas operan de forma clandestina con mercados externos como Perú, Argentina o Chile.

⁵² Mercado laboral, mercado informal: Nuevas miradas al tema en el Día del Trabajo, La Microempresa en Bolivia de Jiovanny Samanamud, 30-04-2008

En el mercado interno, su producción está dirigida a la venta directa a los clientes, quienes "no necesariamente buscan productos de marca, sino más bien bajos precios".

Para sacar fuerza de flaqueza, el Ministerio del área ha creado el Banco de Desarrollo Productivo, con recursos disponibles en la Nacional Financiera Boliviana (Nafibo), el Fondo Nacional de Desarrollo Social y Financiero (Fondesif), la Dirección Única de Fondos (DUF), el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) y el Fondo Productivo Social (FPS). Estas entidades administran una cartera de aproximadamente 100 millones de dólares anuales. Sus créditos están dirigidos a microempresarios y asociaciones, en función de los productos y su relación con la receptividad en el mercado interno o externo. Además de esto, el Gobierno promete capacitación técnica productiva, a fin de que los microempresarios mejoren la calidad de sus trabajos.

"Se trata de una intención de crear una economía basada en la ampliación del mercado nacional, una economía de base ancha. Lamentablemente, esto está demasiado condicionado al contexto internacional".

Pero hay otros vientos, además de las fluctuaciones del contexto internacional, que pueden volver un viento a favor, en contra. Así parece haber pasado cuando el comercio ilegal y legal de ropa usada entre 2000 y 2005 dejó sin empleo a 107 mil personas en el país debido a que los sectores textil, de confecciones, agrícola y comercial no lograron competir, según la investigación "Impacto de la importación de la ropa usada en Bolivia". Este documento, elaborado por el Instituto Boliviano de Comercio Exterior (IBCE) y la Cámara Nacional de Industrias (CNI) este año, señala que el sector textil y de confecciones dejó de generar 56 mil empleos, la actividad agrícola perdió 19 mil y el comercio 32 mil.

El primer impacto de la venta de ropa usada recayó –siempre según el documento del IBCE/CNI– sobre la industria de la confección porque registró menores niveles de producción de prendas de vestir para el mercado interno. El segundo se asoció a los ajustes hechos por los empresarios en sus estructuras de costos para atenuar el efecto de la reducción de la producción, en otras palabras, despido de personal.

El tercer efecto se habría centrado en la reducción de la oferta debido a la caída en el consumo de confecciones fabricadas por productores nacionales. A ello se sumó el impacto fiscal. Según los informes de los empresarios, 250 mil personas viven en el país de la comercialización de la ropa usada.

Anualmente, de acuerdo con los informes del Gobierno, ingresan 100 mil personas en el mercado laboral, y el país no tiene la capacidad para absorber esa cantidad. El sector informal ha tomado la iniciativa de captar a esas personas, pero también se está saturando.

El impacto de aplicar un Régimen Tributario a las Micro y Pequeñas Empresas conlleva aspectos positivos y negativos, a continuación se detallan algunos de ellos:

impacto Positivo

- Reactivación del sector de los microempresarios por ser generador de mano de obra.
- Surgimiento de las actividades económicas como alternativas de sobrevivencia, entre ellas las microempresas, asociaciones productivas, unidades económicas.
- Ofrecerles apoyo, incentivos, acceso al crédito y tecnología, así como técnicas para la exportación e importación.

- Generar nuevas políticas, no sólo para mejorar la tecnología, sino también el financiamiento en la banca.
- Buscar acuerdos comerciales con una visión más equitativa y de justicia.

Impacto Negativo

- Difícil acceso al capital financiero, y por tanto al capital físico y capital humano.
- Escaso capital para fines económicos.
- Gran desempleo producto del cierre de microempresas.
- El contrabando es una de las grandes limitaciones para que los productos nacionales se vendan al exterior.
- Inestabilidad de los mercados.
- La informalidad puede reducir la productividad de las empresas.

Asimismo, se deberían tomar en cuenta Incentivos Económicos acentuando una motivación mediante el otorgamiento de algún beneficio.

Incentivos crediticios, son los incentivos económicos que inciden en el aspecto financiero de los sujetos beneficiados, por ejemplo: préstamos y empréstitos.

Incentivos cambiarios, son los incentivos económicos enmarcados en la aplicación de una política cambiaria consistente en la fijación de tipos de cambio preferenciales, devaluaciones o revaluaciones.

Incentivos fiscales, son los incentivos económicos que se caracterizan porque el instrumento adoptado para la incentivación tiene naturaleza tributaria. Cabe advertir que estos incentivos

pueden consistir tanto en activar cuanto en desalentar cualquiera de dichos aspectos económicos⁵³.

No obstante otro de los Impactos de Aplicación Operativa, viene a ser los cambios en materia laboral. En lo que compete al tema laboral, la Microempresa -al igual que la Pequeña Empresa- puede acogerse al Régimen Laboral Especial de la Micro y Pequeña Empresa que comprendería: remuneración, jornada de trabajo de ocho (8) horas, horario de trabajo y trabajo en sobre tiempo, descansos remunerados (semanal, vacacional- 15 días y feriados) y protección contra el despido arbitrario (10 remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de 90 remuneraciones diarias). Sin embargo, los trabajadores de la Microempresa -a diferencia de los de la Pequeña Empresa- no tienen derecho a, Seguro de Vida, Derechos Colectivos, Participación en las Utilidades, y Gratificaciones.

Igualmente hay diferencias importantes en el tema del Aseguramiento en Salud y el Sistema de Pensiones.

VIII. CONCLUSIONES

El presente documento analiza la importancia de incorporar a las MyPES al Régimen Tributario. A partir de la revisión de la teoría y evidencia de la aplicación tributaria de las MyPES en los diferentes países, asimismo de la revisión sobre el resultado de experiencias recientes sobre políticas fiscales y de estímulo para la micro y pequeña empresa, y del análisis preliminar del impacto del proyecto en el caso de las MyPES, se concluye que:

- Las Micro y Pequeñas Empresas están concentradas en los sectores de menos recursos, por tanto la aplicación de un

⁵³ Ello sin perjuicio de quienes, como Nicholas Kaldor, los consideran dos categorías diversas, por su efecto: de efecto-ingreso, que son los estímulos, y de efecto-sustitución, que son los desestímulos (Kaldor: 153).

Régimen Tributario podría implicar un impacto negativo, sin embargo la aplicación de adecuados métodos o procedimientos técnicos de incentivos tributarios pueden hacer que se torne a un impacto positivo, ya que actualmente las pequeñas empresas aportan alrededor del 28% del PIB (Producto Interno Bruto), pero con políticas adecuadas, estas cifras podrían subir hasta un 40%.

- Estos incentivos tributarios pueden ser:
 - Reestructuración integral del Sistema Tributario.
 - Adecuación de uno o más tributos.
 - Abatimiento o supresión de la carga tributaria. Esto puede ser, a su vez hecho de forma:
 - o Directa –exenciones, franquicias o reducciones tributarias-, o
 - o Indirecta –fijando nuevos gastos deducibles, elevando los mínimos no imponibles, etc.
 - Mediante el resarcimiento de la carga tributaria –reembolsos, reintegros-.

Se debe realizar una valoración crítica de ellos, con miras a determinar cuáles aparecen como los más indicados para ser aplicados a las MyPES en Bolivia.

- Resulta interesante que la Nueva Ley MyPE no mencione como uno de sus objetivos el incremento de la contribución de las MyPES a la recaudación tributaria. Se ha señalado que en la nueva perspectiva del Estado, se debe elegir la mejor fórmula pensando en los intereses de las MyPES y no en los del fisco, pues la intención no es ahogar a las MyPES con impuestos sino que se acostumbren a tributar. *“Debemos crear un régimen razonable que sea factible y viable para el microempresario, para que le permita formalizarse y no para que el SIN recaude, porque el Estado no puede vivir de la recaudación de las Mype”.*

- Por otro lado la informalidad de las Micro y Pequeñas Empresas puede reducir su productividad, haciéndolas difícil el acceso al capital financiero, y por tanto al capital físico y capital humano, así, si las MyPES deciden ser formales ampliaran su base de clientes para aquellos que poseen un NIT (Número de Identificación Tributaria); ya que podrán emitir facturas, además se facilitarían el acceso al crédito por el simple hecho de poseer un registro municipal.

- La importancia de incorporar a las MyPES a un Régimen Tributario desde un ámbito general presenta ciertas Ventajas y Desventajas:

Ventajas

- Provocan un aumento o expansión de la actividad económica de los sujetos beneficiarios —en este caso, las mypes—. Por supuesto, dicha expansión dependerá de la corrección y aptitud de los incentivos tributarios escogidos;
- Producen modificaciones en las relaciones económicas entre los sujetos beneficiarios, tales como reducciones en el costo de producción, en el costo de colocación de los productos, tanto en el mercado interno, como en los externos, generando un efecto multiplicador en la economía del sector y del país;
- Inducen a la inversión, tanto para emprender actividades mercantiles que de otro modo no se iniciarían, como para ampliar la actividad industrial realizada o aportar capitales a empresas de terceros.

Desventajas

- La posibilidad de respaldarse en la incentivación puede afectar la productividad en las empresas receptoras;



- Producen una disminución en la recaudación tributaria, lo cual es totalmente previsible, pues de lo que estamos hablando – beneficios tributarios– es de una transferencia de ingresos y gastos de un sector de la economía a otro.
 - Su carácter selectivo puede vulnerar el principio de igualdad ante las cargas tributarias.
- Lo que se espera de este proyecto es que en función a la formalización de las MyPES se proyecte ciertos incentivos tributarios -arriba señalados- para que:
- Las Microempresas bajen sus costos, tanto impositivos como laborales, lo que propendería a desarrollarse para generar más actividad;
 - Por el lado de los empleados y/o asociaciones sindicales, se verían beneficiados debido a que los trabajadores no estarían en situación de precariedad;
 - Por otro lado, este tipo de empresas en actividad genera más mano de obra, y, al generarse un crecimiento por los beneficios fiscales otorgados, estarán en una situación económico-financiera más robusta, lo cual le permitirá evitar conflictos laborales con sus empleados;
 - Esta situación económico-financiera más robusta le permitirá acceder a financiamiento.
- Y por el lado de los entes recaudadores, el control deberá ser estricto, pero gracias a esto, gran cantidad de MyPES se podrán incorporar al sistema y generarán recursos tributarios.
- Finalmente, la Confederación Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE) Impulsa el desarrollo y fortalecimiento de la micro y pequeña empresa en el ámbito de la producción, los servicios y el comercio en su conjunto dentro de la economía boliviana. Por ende participa de manera activa en los planes y



políticas de desarrollo económico, evitando la marginación y procurando una mejor representación en las instancias de poder, tanto pública como privada. De esta forma efectúa, permanentes acciones de sensibilización y motivación ante los Gobiernos Municipales, Organismos e Instituciones Públicas y Privadas, y los Gobiernos Departamentales, propugnando las medidas de fomento y asistencia técnica y actividad productiva para obtener facilidades de financiamiento de Instituciones Locales, para el logro de sus fines y objetivos institucionales.

IX. RECOMENDACIONES

Recomendamos un fomento a las actividades de las Microempresas donde se deben establecer anualmente procesos de capacitación permanente en los distintos niveles de educación primaria, secundaria y de adultos sobre emprendimiento, gestión empresarial, procesos productivos, manejo contable y financiero básico y mecanismos técnicos – tecnológicos, de igual manera se recomienda fomentar las iniciativas de organizaciones para la conformación de institutos de capacitación en MyPEs.

En el marco de estos servicios de capacitación y asistencia técnica se debe ejecutar programas de asesoramiento empresarial y jurídico orientados a generar condiciones para la formalización de las MyPEs así como la seguridad jurídica a favor de los empleados y trabajadores del sector.

De tal forma que el Estado incentive a la producción nacional dando tarifas preferenciales por concepto de consumo de energía eléctrica, agua potable y gas natural, el cual se puede enmarcar como programa de incentivo a la producción nacional.

A través de la formalización de las MyPEs el Gobierno Plurinacional de Bolivia dará más acopio a éstas en el sentido de promover y facilitar un entorno favorable, donde se formularán programas operativos anuales de construcción, mantenimiento y promociones de paquetes industriales y ferias de promoción y venta, de igual forma las MyPES estarán sujetas a las condiciones contractuales para que éstas no entren en la eventualidad del incumplimiento

X. BIBLIOGRAFÍA

- Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- *Ante Proyecto de la Ley de las Micro y Pequeñas Empresas MyPES*, Gestión 2010, Confederación Nacional de la Micro y Pequeña Empresa.
- **Alberti**, Giorgio; Donato, Vicente; Castiglioni, Franco (Maria y Munini, Paolo); "Pequeña industria e industrialización: una comparación entre la Argentina e Italia, con algunas notas acerca de Brasil", *Boletín Informativo Techint*, N° 248, 1987.
- **Cevallos V.**, Emilio (2003); "Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en América Latina", Revista de la CEPAL N° 79, Santiago de Chile.
- **Encuesta a las Micro y Pequeñas Empresas**, Instituto Nacional de Estadística (INE), MYPES 2007.
- **Encuesta a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES)**, Resumen Ejecutivo; web: www.ine.gob.bo.
- **Entrevista Bolivia TV** – Fedemype, Apoyo del Gobierno al sector de las Microempresas, abril 2010.
- **Economía Popular y Microempresa en Bolivia**, Comisión Arquidiosesana de Pastoral Social Cáritas Equipo de Análisis de Coyuntura, Teorías de José Luis Coraggio, Economía Popular, expositores Fernando Prado, Fernando Rivero y Juan Mogrovejo.
- **Meliado**, Noemí; Olivera, Noemí y otros; *Zonas francas y MERCOSUR. La Zona Franca de La Plata*; La Plata; IIL, 1998.

- **Olivera**, Noemí; "Alianzas estratégicas y mecanismos asociativos", en *Buenos Aires sin fronteras. Conferencias, documentos y debates sobre Política, Economía e Integración*; editorial Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina. 1999, pág. 69 y <http://www.dialogos.org.org>
- **Olivera**, Noemí; "Actuación mercantil de las pymes en el MERCOSUR", en *Revista del Derecho Comercial y de las Obligaciones*; año 29, Nº 169 a 174, Depalma, 1996.
- **Política Fiscal** y Desarrollo en América Latina, Resumen Ejecutivo, OECD 2008.
- **Regímenes Especiales** de Tributación para Pequeños Contribuyentes en América Latina, Banco Interamericano de Desarrollo, Departamento de Integración y Programas Regionales, División de Integración, Comercio y Asuntos Hemisféricos, Instituto para la Integración de América Latina y el Caribe, Darío Gonzales Consultor, 2006.
- **Regímenes Tributarios** para MyPES, Perú, abril 2009.
- **Recomendaciones** y mejores prácticas para la Tributación de Pymes en Latinoamérica, Banco Interamericano de Desarrollo.
- **Rodríguez Jefferson José** (2000): "Los Regímenes Simplificados de Tributación", "Declaración y Pago para los Pequeños Contribuyentes", Conferencia Técnica celebrada en Taormina del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).
- **Tributación de la Pequeña y Mediana Empresa**, Documento de referencia para la conferencia del Diálogo Tributario Internacional, Buenos Aires, octubre 2007.



ANEXOS

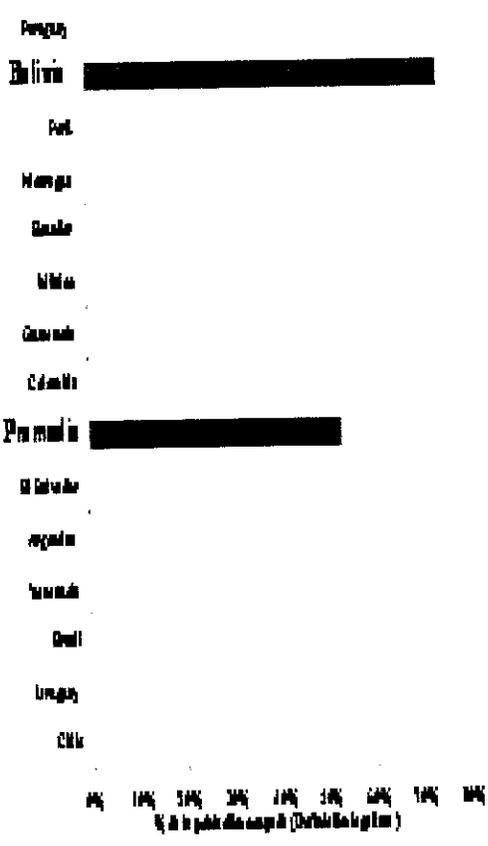
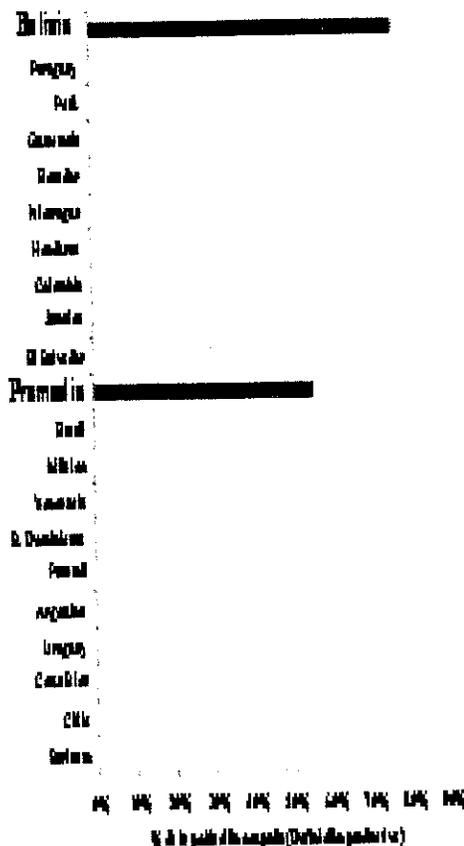


ANEXO 1

La informalidad en Bolivia es de las más altas de la región

Definición productiva

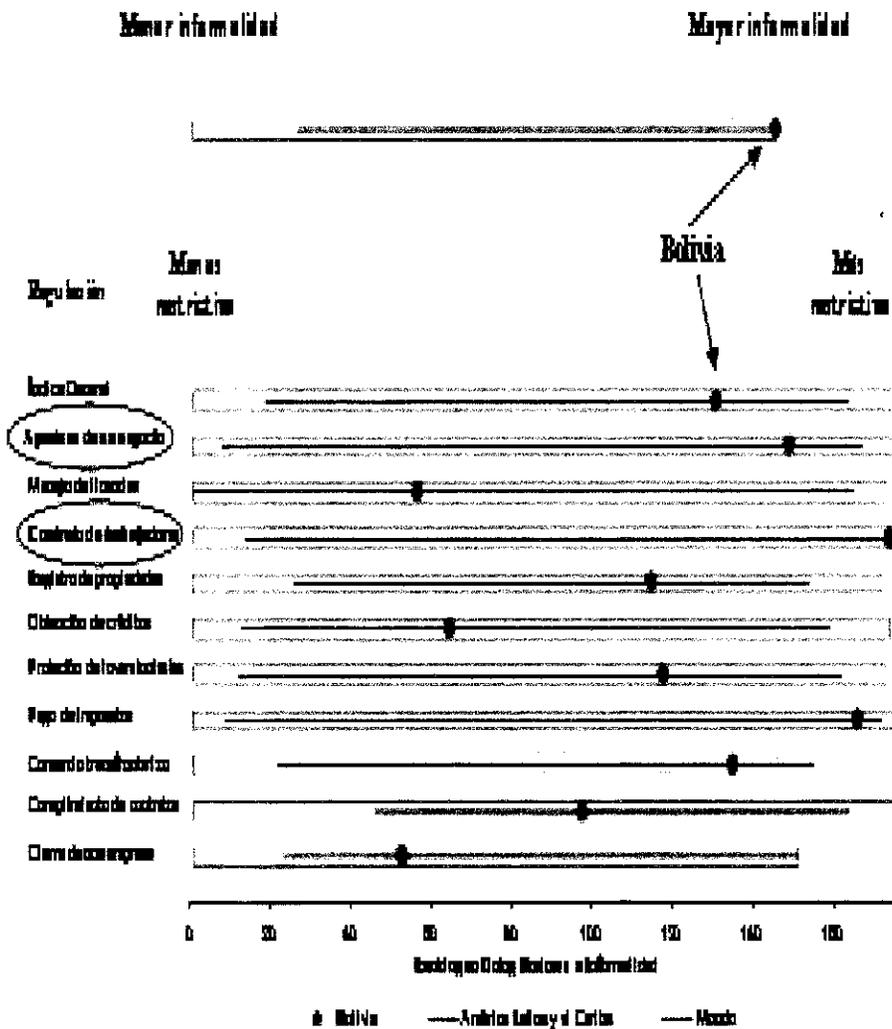
Definición legalista





ANEXO 2

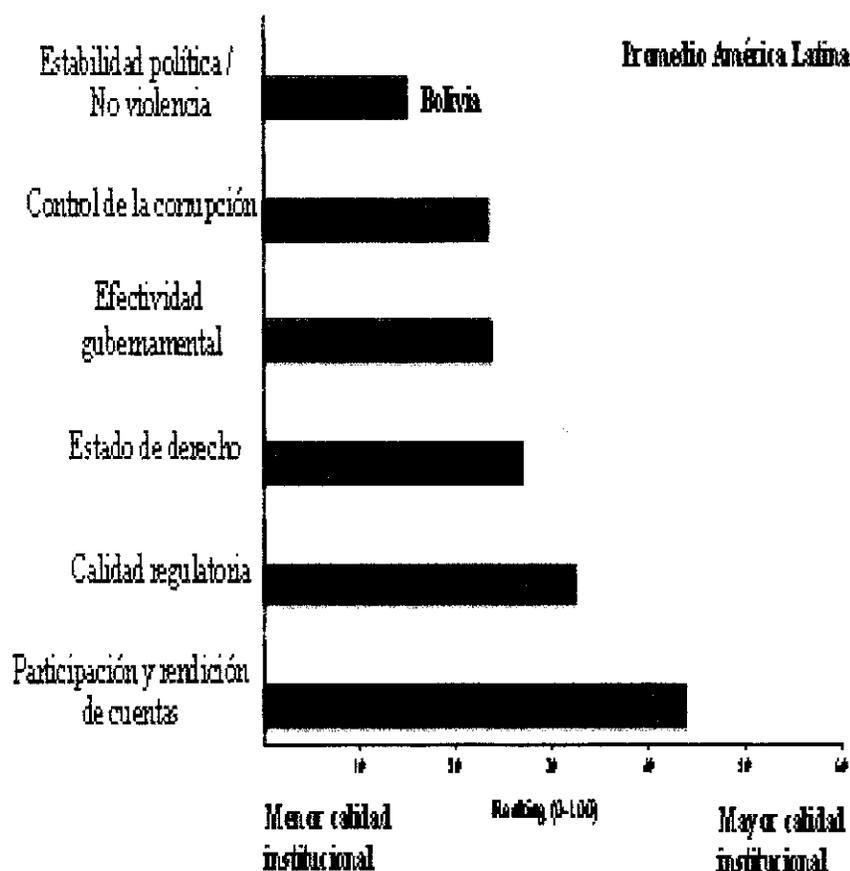
Carga de la regulación en Bolivia





ANEXO 3

Indicadores de calidad institucional en Bolivia y en América Latina



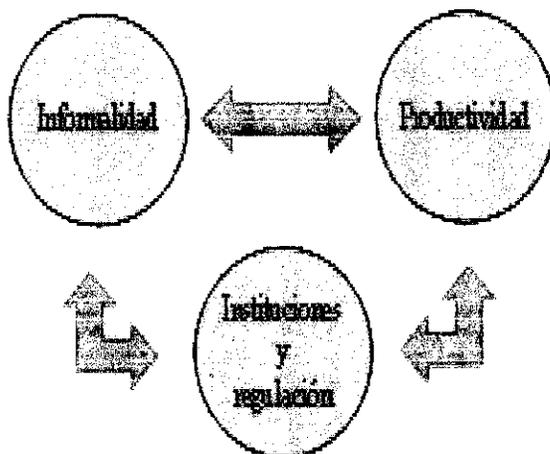


ANEXO 4

Informalidad y baja productividad crearían un círculo vicioso

• La informalidad puede reducir la productividad de las empresas

• La baja productividad hace más propensas a las empresas a la informalidad



• La carga normativa hace de la formalidad algo complejo y costoso

• La informalidad erosiona el respeto a la ley y la base tributaria

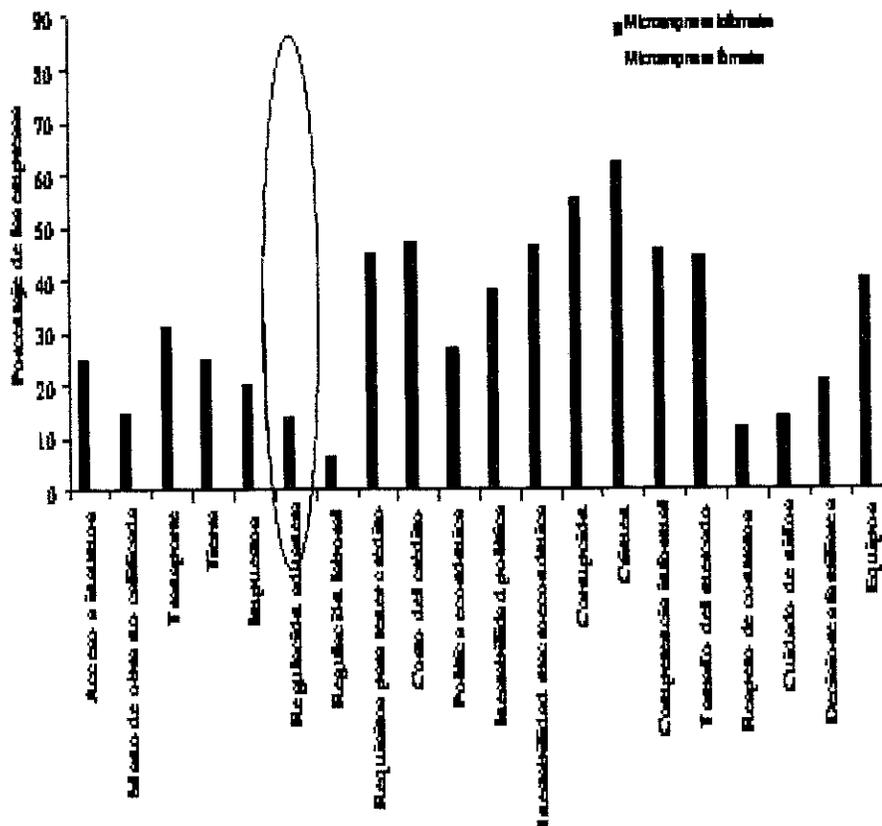
• Las instituciones débiles no proveen servicios públicos de calidad que permitan aumentar la productividad



ANEXO 5

Para microempresas, ser formal supone más costos sin mayores beneficios

Restricciones para la productividad de las microempresas, por formalidad

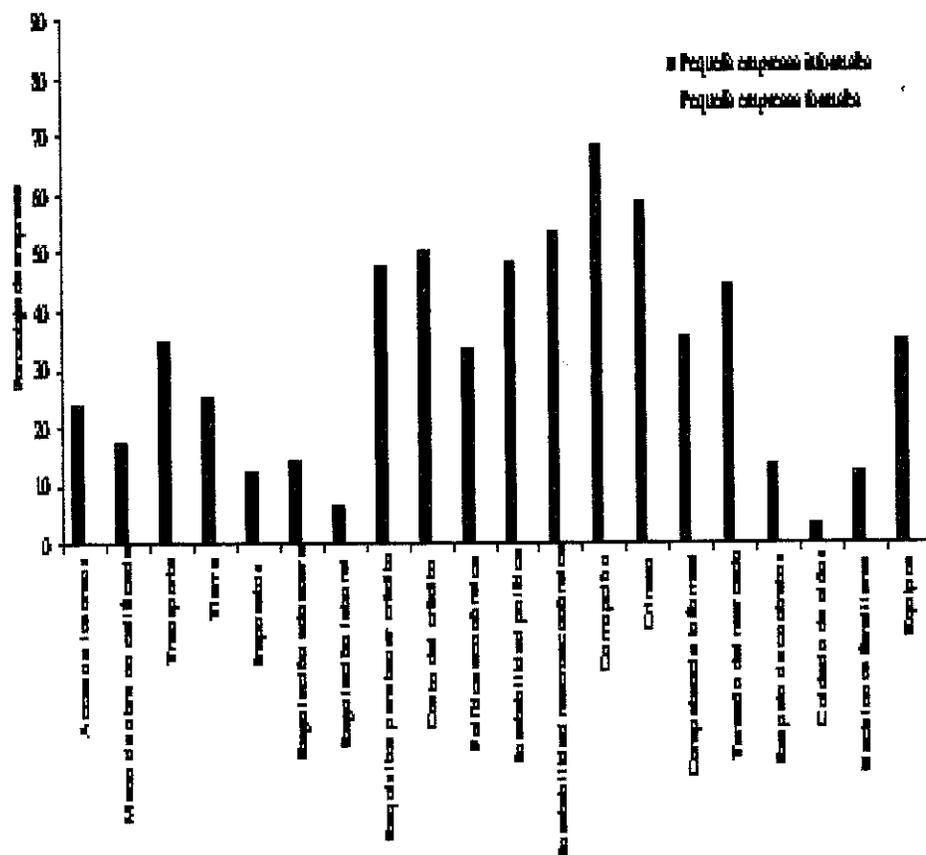




ANEXO 6

Pero las empresas algo mayores asocian la formalidad con mayor productividad

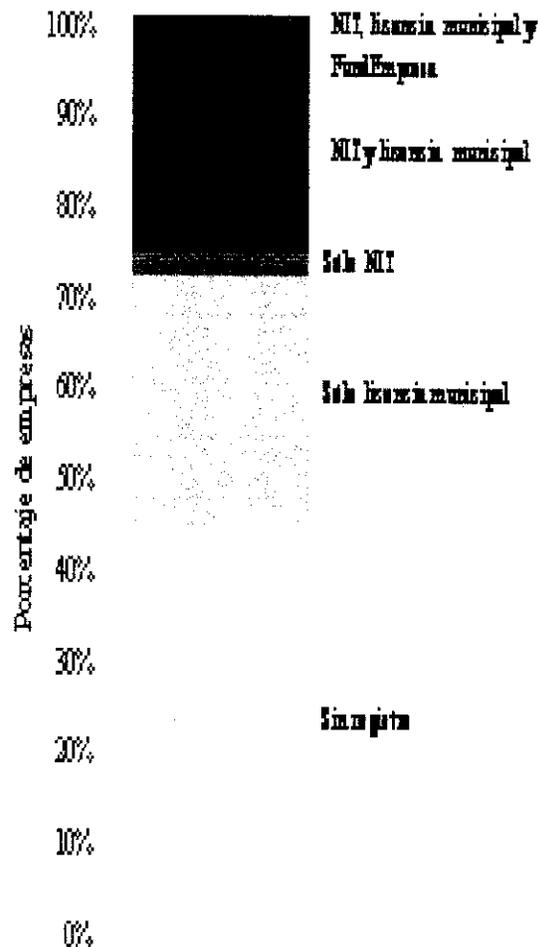
Restricciones para la productividad de las pequeñas empresas, por formalidad





ANEXO 7

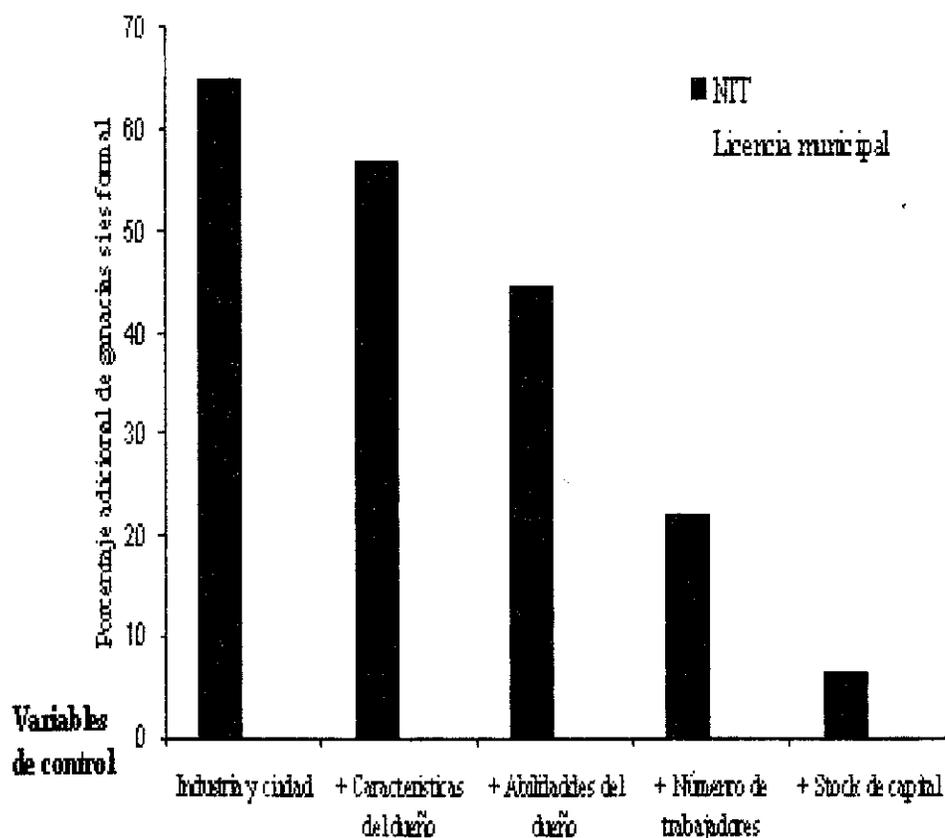
Las empresas difieren en el grado de formalización





ANEXO 8

Tener licencia municipal da aún más beneficios que tener sólo NIT

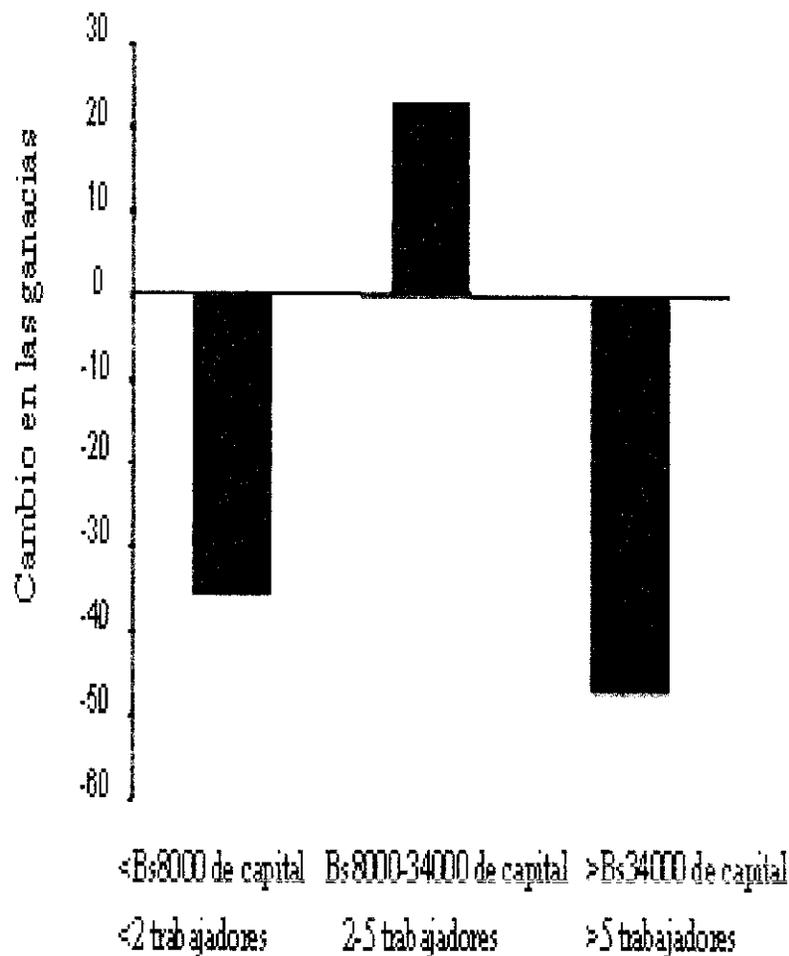


Fuente: estimaciones con MCO sobre la Encuesta del Banco Mundial (2007)



ANEXO 9

Impacto del NIT en las ganancias, según el tamaño de la empresa



ANEXO 10

Algunas acciones públicas en curso

Área	Política del Gobierno
Trámites	Simplificaciones en GM, UPC
Capacitación	SENADEPRO
Exportaciones	PAEX, SIEX, IBMETRO
Adquisiciones públicas	Compro Boliviano
Encadenamientos	Conglomerados productivos, ferias
Acceso a crédito	Banco de Desarrollo Productivo



ANEXO 11

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS RÉGIMENES ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN EN LOS PAÍSES DE LA REGIÓN

Régímenes Especiales de Tributación para los pequeños contribuyentes en América Latina	
Tema	Países
Poseen regímenes especiales de tributación para los pequeños contribuyentes	Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, México, Nicaragua, Honduras, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.
No poseen un régimen especial de tributación para pequeños contribuyentes	El Salvador, Panamá y Venezuela.
Aplican más de un régimen especial	Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, México, Perú y Uruguay.
Sólo incluyen a las personas físicas	Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, México, Nicaragua, Honduras, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.
Incluyen a las personas jurídicas	Brasil, Costa Rica, Chile, México, Perú y Uruguay.
Se consideran solo los ingresos brutos para determinar los contribuyentes incluidos	Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú y República Dominicana.
Se consideran parámetros o magnitudes físicas para considerar los contribuyentes incluidos	Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, México, Nicaragua, Honduras, Paraguay, Perú y Uruguay.
Aplican la técnica de la cuota fija	Argentina, Bolivia, Chile, México, Nicaragua, Perú y Uruguay.
Aplican un porcentual sobre los ingresos brutos	Brasil, Chile y Perú.
Aplican regímenes que sustituyen sólo impuestos	Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, México, Nicaragua, Honduras, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.
Aplican regímenes que sustituyen impuestos y recursos de la seguridad social	Argentina, Brasil y Uruguay.
Aplican regímenes que sustituyen un solo impuesto	Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Honduras, Paraguay, Perú y República Dominicana.
Aplican regímenes que sustituyen el IVA y el ISR (Impuestos al consumo general tipo IVA)	Argentina, Bolivia, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Uruguay.

FUENTE: Regímenes Especiales de Tributación para Pequeños Contribuyentes en América Latina